

736



SUCURSAL CALI MD
8800863
CALLE 12 # 9-28 LOC 1 CC CALI 2000
900310856-2
info@pronto.com
www.prontoenvios.com.co
Res. 0636 de Abril 17 de 2015
RPOSTAL 0389 MINTIC

Guía No. 344098800905
292 - Notificación 292
Radicado: 2017-00100
Naturaleza: EJECUTIVO- POSTERIOR PROCESO DECLARATIVO
Fecha auto: 05-03-2021

Para consulta en línea escanear Código QR

CERTIFICA

Que esta oficina recepciono y despacho una notificación, sobre con la siguiente información:

Datos de remitente	
Nombre: JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
Contacto:	
Dirección: CARRERA 10 # 12-15 760003 CALI VALLE DEL CAUCA	
Teléfono:	
Identificación: N Nit 760014003020	
Datos de destinatario	
Nombre: HAROLD ZUÑIGA DISTINGTON	
Contacto:	
Dirección: CARRERA 4 # 11- 45 OF 808 EDIFICIO BANCO DE BOGOTA CALI VALLE DEL CAUCA [CP: 760004]	
Teléfono:	
Identificación:	
Observaciones: 936SE ADJUNTA MANDAMIENTO DE PAGO Y COPIA DEMANDA	
Datos de notificación	
Ciudad notificación: CALI VALLE DEL CAUCA	
Juzgado: JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
Departamento juzgado: VALLE DEL CAUCA	
Demandante: JAIME BOLIVAR MUÑOZ MANZANO Y OTRO	
Radicado: 2017-00100 [292 - Notificación 292]	
Naturaleza: EJECUTIVO- POSTERIOR PROCESO DECLARATIVO	
Demandado: HAROLD ZUÑIGA DISTINGTON	
Notificado: HAROLD ZUÑIGA DISTINGTON	
Fecha auto: 05-03-2021	
El envío se pudo entregar: SI	
Fecha de última gestión: 2021-06-02 14:37:38	

COTEJADO

01 JUN 2021

La copia del citatorio judicial que compone el presente envío fue cotejada con la presentada por el interesado o remitente, las mismas son auténticas. El interesado o remitente exonera de responsabilidad a PRONTO ENVÍOS LOGÍSTICA S.A.S por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen el envío con guía de Transporte N°

Fecha: 01 JUN 2021

344098800905

POS	ORIGEN	DESTINO	F/H IMPRESION	F/H ADMISION												
	CALI VALLE DEL CAUCA	CALI VALLE DEL CAUCA	2021-06-01 08:35:28	2021-06-01 07:54:45												
<table border="1"> <tr> <td>REMITENTE</td> <td>DESTINATARIO</td> </tr> <tr> <td>OF. JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL DE CALI</td> <td>PARA: HAROLD ZUÑIGA DISTINGTON</td> </tr> <tr> <td>DIRECCIÓN: CARRERA 10 # 12-15</td> <td>DIRECCIÓN: CARRERA 4 # 11- 45 OF 808 EDIFICIO</td> </tr> <tr> <td>COD POS: 760003</td> <td>COD POS: 760004</td> </tr> <tr> <td>Ciudad - País: CALI VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA</td> <td>Ciudad - País: CALI VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA</td> </tr> <tr> <td>Teléfono:</td> <td>Teléfono:</td> </tr> </table>					REMITENTE	DESTINATARIO	OF. JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	PARA: HAROLD ZUÑIGA DISTINGTON	DIRECCIÓN: CARRERA 10 # 12-15	DIRECCIÓN: CARRERA 4 # 11- 45 OF 808 EDIFICIO	COD POS: 760003	COD POS: 760004	Ciudad - País: CALI VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA	Ciudad - País: CALI VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA	Teléfono:	Teléfono:
REMITENTE	DESTINATARIO															
OF. JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	PARA: HAROLD ZUÑIGA DISTINGTON															
DIRECCIÓN: CARRERA 10 # 12-15	DIRECCIÓN: CARRERA 4 # 11- 45 OF 808 EDIFICIO															
COD POS: 760003	COD POS: 760004															
Ciudad - País: CALI VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA	Ciudad - País: CALI VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA															
Teléfono:	Teléfono:															
<table border="1"> <tr> <td>CONTENEDOR</td> <td>PAQUETE</td> <td>VALOR</td> <td>PRECIO</td> </tr> <tr> <td>936SE ADJUNTA MANDAMIENTO DE PAGO Y COPIA DEMANDA</td> <td>0</td> <td>\$0</td> <td>\$0</td> </tr> </table>					CONTENEDOR	PAQUETE	VALOR	PRECIO	936SE ADJUNTA MANDAMIENTO DE PAGO Y COPIA DEMANDA	0	\$0	\$0				
CONTENEDOR	PAQUETE	VALOR	PRECIO													
936SE ADJUNTA MANDAMIENTO DE PAGO Y COPIA DEMANDA	0	\$0	\$0													
<table border="1"> <tr> <td>REMITENTE</td> <td>DESTINATARIO</td> </tr> <tr> <td>Indonoro Serna</td> <td>01-06-21</td> </tr> <tr> <td>8854672</td> <td></td> </tr> </table>					REMITENTE	DESTINATARIO	Indonoro Serna	01-06-21	8854672							
REMITENTE	DESTINATARIO															
Indonoro Serna	01-06-21															
8854672																
<table border="1"> <tr> <td>IMPRESO POR FIVEPOSTAL</td> <td>005</td> <td>1</td> <td>005</td> <td>IMPRESO POR FIVEPOSTAL</td> </tr> </table>					IMPRESO POR FIVEPOSTAL	005	1	005	IMPRESO POR FIVEPOSTAL							
IMPRESO POR FIVEPOSTAL	005	1	005	IMPRESO POR FIVEPOSTAL												

Observaciones: LA PERSONA A NOTIFICAR SI LABORA EN ESTA DIRECCIÓN RECIBIDO POR QUIEN DICE LLAMARSE LONDOÑO SERNA TEL 8854572 EL DIA 01-06-2021

ENTREGADO
SI

Firma autorizada



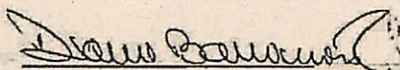
Para constancia se firma en Cali a los 02 días del mes Junio del año 2021

Página 1 de 1

77

Además, se le hace saber que de acuerdo con el artículo 3. Del decreto 806 de 2020 "Cada memorial y actuación que realice ante el juzgado deberá enviárselo a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado. Comunicaciones que podrá enviar al Juzgado concomitantemente a este correo juridicosdbc@hotmail.com

FIRMA - LA PARTE INTERESADA.



DIANA C. BAHAMON CORTES.
Apoderada parte demandante.
C.C. 65.748.732 de Ibagué.
T.P. 226.544 del C.S.J.

COTEJADO

La copia del citatorio judicial que compone el presente envío fue cotejada con la presentada por el interesado o remitente, las mismas son auténticas.
El interesado o remitente exonera de responsabilidad a PRONTO ENVÍOS LOGÍSTICA S.A.S. por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen el envío con guía de

Transporte N° 336912300905

Fecha: 22 ABR 2021

16

CONSTANCIA DE SECRETARIA
Notificación por aviso
Art. 292 del C.G.P.

RAD: 76-001-40-03-020-2017-00100-00

Santiago de Cali, Nueve (09) de julio dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo señalado en el artículo 292 del Código General del Proceso la notificación del demandado surtió de así:

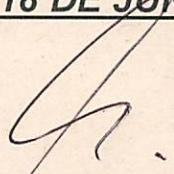
DEMANDADO: HAROLD ZÚÑIGA DISHINGTON (fl. 11 y vto)

FECHA DE ENTREGA DEL AVISO: 01 DE JUNIO DE 2021

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACION: 02 DE JUNIO DE 2021

TERMINO PARA PROPONER EXCEPCIONES Y/O CONTESTAR LA DEMANDA:

03, 04, 08, 09, 10, 11, 15, 16, 17 y 18 DE JUNIO DE 2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

2

SECRETARIA. Santiago de Cali, 09 de julio de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma, sin que hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvasse proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2695
RADICACIÓN NÚMERO 2017 00100 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Nueve (09) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso Ejecutivo Singular Mínima Cuantía propuesto por **JAIME BOLÍVAR MUÑOZ MANZANO Y MARÍA CANDELARIA MARTÍNEZ**, contra **HAROLD ZÚÑIGA DISHINGTON**, la parte actora mediante demanda presentada el 01/03/2021, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora, por las siguientes sumas de dinero:

“...PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de **JAIME BOLÍVAR MUÑOZ MANZANO Y MARÍA CANDELARIA MARTÍNEZ** y en contra de **HAROLD ZÚÑIGA DISHINGTON**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia pague las siguientes sumas de dinero:

a).- por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2'000.000.00) M/Cte.**, por concepto de capital adeudado según sentencia Nro. 007-2020 proferida el día 05 de marzo de 2020, dentro del proceso verbal de acción posesoria de menor cuantía, en la cual se condenó al señor **HAROLD ZÚÑIGA DISHINGTON** (folios 474 y vto cuaderno 1 proferida por este Despacho Judicial).

b).- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia si esta excediere, sobre el valor del capital que antecede, a partir del 03 de febrero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

c).- Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno...”

Como base de recaudo aportó Sentencia de Primera Instancia No. 007 del 19 de febrero de 2020 emitida por esta instancia judicial, y se refirió a que el ejecutado se encuentra en mora; con fundamento en dicha conducta, y el libelo de la demanda, se libró mandamiento de pago No. 944 de Marzo 05 de 2021 (fl. 4 y vto), en la forma solicitada en las pretensiones.

El señor **HAROLD ZÚÑIGA DISHINGTON**, se notificó de conformidad con lo ordenado en el Artículo 292 del Código General del Proceso (fl. 11 vto) aviso entregado el 01 de junio de 2021, sin que se hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 625 Ibídem, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de **HAROLD ZÚÑIGA DISHINGTON**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)

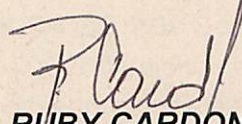
TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de \$ 200.000= como Agencias en Derecho. (Doscientos mil pesos m/cte)

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto que apruebe las costas, **REMITIR** a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali -Oficina de reparto-

NOTIFIQUESE.

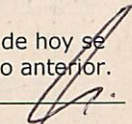
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 120 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 19-07-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

710
SECRETARIA. Santiago de Cali, 16 de julio de 2021. A Despacho de la señora Juez. Sirvase proveer.
La secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2795

RADICACIÓN No. 76 001 4003 020 2019 000635 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de julio dos mil veintiuno (2021).

En escrito que antecede la Dra. CLARA ISABEL TENORIO REYES en su calidad de PERITO AVALUADOR dentro del presente trámite, allega al despacho escrito en el cual solicita sea reprogramada la diligencia de inspección judicial calendada para el día 21 de julio del año en curso, poniendo de presente que se pueden presentar problemas de orden público debido a la celebración del 20 de julio lo cual expondría la integridad física de los asistentes.

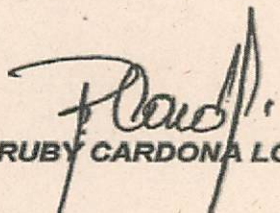
En atención a que lo solicitado resulta procedente para el despacho, se procederá a fijar nueva fecha para la realización de la inspección judicial. En consecuencia, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud elevada por la Perito Avaluadora, conforme a lo dicho en precedencia.

SEGUNDO: SEÑALAR el día 30 del mes de JULIO del año 2021 a la hora de las 9:00 A.M., para realizar la diligencia de **INSPECCIÓN JUDICIAL** de que trata el numeral 9 del artículo 375 del C.G.P, sobre los cuatro bienes inmuebles objeto de demanda.

NOTIFIQUESE
La Juez,

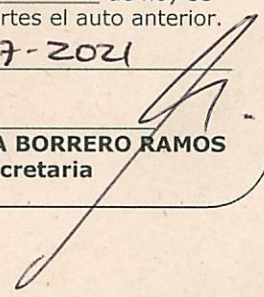

RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CALI**

SECRETARIA

En Estado No. 120 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19-07-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

76 001 4003 020 2019 00635 00



ACUSE DE RECIBO CERTIFICADO
Certificación de Entrega, Contenido & Hora

Un servicio de Certicámara. Validez y seguridad jurídica electrónica



certimail
Powered by RPost®

Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.

El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or [click here](#)

Estado de Entrega					
Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
juank1981bedoya35@gmail.com	Entregado al Servidor de Correo	relayed:gmail-smtp-in.l.google.com (142.251.5.26)	03/06/2021 08:50:42 PM (UTC)	03/06/2021 03:50:42 PM (UTC -05:00)	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado
(la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): <https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>

Sobre del Mensaje	
De:	asesores Integrales de Consulta <asesoresintegralesdeconsulta@gmail.com >
Asunto:	NOTIFICACION PERSONAL ART. 8 DECRETO 806 DE 2020 JUAN BEDOYA CC 16937790
Para:	<juank1981bedoya35@gmail.com>
Cc:	
Cco/Bcc:	
De Red/Network:	<CALs_CiSoRAWPGXERr_KtSVHoaeXCx5dOjAvjALAmwk2WebiL0Q@mail.gmail.com>
Recibido por Sistema Certimail:	03/06/2021 08:41:00 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje	
Número de Guía:	43763EC7477D93EF1F8F3CE3513FD3BFDDA3E932
Tamaño del Mensaje:	798086
Características Usadas:	
Tamaño del Archivo:	Nombre del Archivo:
207.6 KB	NOTIFICACION PERSONAL ART. 8 CC 16937790.pdf
243.9 KB	MTO JUAN BEDOYA CC 16937790.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega

6/3/2021 8:50:40 PM starting gmail.com/{default} 6/3/2021 8:50:40 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to gmail-smtp-in.l.google.com (142.251.5.26) 6/3/2021 8:50:40 PM connected from 192.168.10.11:38152 6/3/2021 8:50:40 PM >>> 220 mx.google.com ESMTP m128si3981654wmf.115 - gsmtip 6/3/2021 8:50:40 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 6/3/2021="" 8:50:40="" pm="">>> 250-mx.google.com at your service, [52.58.131.9] 6/3/2021 8:50:40 PM >>> 250-SIZE 157286400 6/3/2021 8:50:40 PM >>> 250-8BITMIME 6/3/2021 8:50:40 PM >>> 250-STARTTLS 6/3/2021 8:50:40 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 6/3/2021 8:50:40 PM >>> 250-PIPELINING 6/3/2021 8:50:40 PM >>> 250-CHUNKING 6/3/2021 8:50:40 PM >>> 250 SMTPUTF8 6/3/2021 8:50:40 PM < starttls="" 6/3/2021="" 8:50:40="" pm="">>> 220 2.0.0 Ready to start TLS 6/3/2021 8:50:40 PM tls:TLSv1.2 connected with 128-bit ECDHE-ECDSA-AES128-GCM-SHA256 (session reused) 6/3/2021 8:50:40 PM tls:Cert: /C=US/ST=California/L=Mountain View/O=Google LLC/CN=mx.google.com; issuer=/C=US/O=Google Trust Services/CN=GTS CA 1O1; verified=no 6/3/2021 8:50:40 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 6/3/2021="" 8:50:40="" pm="">>> 250-mx.google.com at your service, [52.58.131.9] 6/3/2021 8:50:40 PM >>> 250-SIZE 157286400 6/3/2021 8:50:40 PM >>> 250-8BITMIME 6/3/2021 8:50:40 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 6/3/2021 8:50:40 PM >>> 250-PIPELINING 6/3/2021 8:50:40 PM >>> 250-CHUNKING 6/3/2021 8:50:40 PM >>> 250 SMTPUTF8 6/3/2021 8:50:40 PM < mail=""> BODY=8BITMIME 6/3/2021 8:50:40 PM >>> 250 2.1.0 OK m128si3981654wmf.115 - gsmtip 6/3/2021 8:50:40 PM < rcpt=""> 6/3/2021 8:50:40 PM >>> 250 2.1.5 OK m128si3981654wmf.115 - gsmtip 6/3/2021 8:50:40 PM < data="" 6/3/2021="" 8:50:40="" pm="">>> 354 Go ahead m128si3981654wmf.115 - gsmtip 6/3/2021 8:50:41 PM < .="" 6/3/2021="" 8:50:42="" pm="">>> 250 2.0.0 OK 1622753442 m128si3981654wmf.115 - gsmtip 6/3/2021 8:50:42 PM < quit="" 6/3/2021="" 8:50:42="" pm="">>> 221 2.0.0 closing connection m128si3981654wmf.115 - gsmtip 6/3/2021 8:50:42 PM closed gmail-smtp-in.l.google.com (142.251.5.26) in=648 out=799067 6/3/2021 8:50:43 PM done gmail.com/{default}

De:postmaster@mta21.r1.rpost.net:Hello, this is the mail server on mta21.r1.rpost.net. I am sending you this message to inform you on the delivery status of a message you previously sent. Immediately below you will find a list of the affected recipients; also attached is a Delivery Status Notification (DSN) report in standard format, as well as the headers of the original message. relayed to mailer gmail-smtp-in.l.google.com (142.251.5.26)

Este email deAcuse de Recibo Certificado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Certificado™, transacción de Comunicación Certificada Certimail. Contiene:

1. Un sello de tiempo oficial.

2. Certificación que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.

3. Certificación que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes electrónicos autorizados.

4. Certificación del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema Certimail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en Aviso Legal. Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en [RPost Communications](#).

CONSTANCIA DE SECRETARIA

RAD: 76-001-40-03-020-2019-00664-00
Santiago de Cali, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo señalado en el artículo 08 del Decreto 806 la notificación de la demandada surtió de así:

DEMANDADO: JUAN CARLOS BEDOYA MEJIA

FECHA DE ENVÍO: 03 DE JUNIO DE 2021 (FL.57)

(2) DÍAS HÁBILES: 04 Y 08 DE 2021

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACIÓN: 09 DE JUNIO DE 2021.

TÉRMINO PARA PROPONER EXCEPCIONES:

INICIA EL 10 DE JUNIO DE 2021, CONTINUA EL 11,15,16,17,18,21,22,23, Y TERMINA EL 24 DE JUNIO DE 2021 A LAS 4:00 P.M.

SE DEJA CONSTANCIA QUE NO CORRIERON TÉRMINOS EL 07 Y 14 DE JUNIO DE 2021, POR SER DÍAS FESTIVOS


SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

SECRETARIA. Santiago de Cali, 09 de julio de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma, sin que hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvasse proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2690
RADICACIÓN 760014003020 2019 00664 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Nueve (09) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto por el **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A** a través de apoderada judicial, contra **JUAN CARLOS BEDOYA MEJÍA**, la parte actora mediante demanda presentada el 06 de agosto de 2019, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora, por las siguientes sumas de dinero:

“PRIMERO: ORDENAR al señor **JUAN CARLOS BEDOYA MEJIA** pagar a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dinero:

A. CAPITAL PAGARÉ 2244205

Por la suma de **\$5.704.374.00**, contenidos en el pagaré obrante a folios 2 al 3.

B. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal “A”, desde **el 05 de Abril de 2019**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

C. CAPITAL PAGARÉ 5398282011917195

Por la suma de **\$1.741.967.00**, contenidos en el pagaré obrante a folios 4 al 5.

D. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal “A”, desde **el 05 de Abril de 2019**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

E. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente...”

Como base de recaudo aportó dos (02) Pagarés obrantes de folios 2 a 5 del expediente; y se refirió a que el ejecutado se encuentra en mora; con fundamento en dicha conducta y el líbello de la demanda, se libró mandamiento de pago No. 4765 del 20 de agosto de 2019 (fl. 15 y vto) en la forma solicitada en las pretensiones.

El señor **JUAN CARLOS BEDOYA MEJÍA**, se notificó de conformidad con lo ordenado en el Artículo 8 de Decreto Legislativo 806 de 2020, surtiéndose dicho acto el día 09/06/2021, sin que se hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 625 Ibídem, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de **JUAN CARLOS BEDOYA MEJÍA**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)

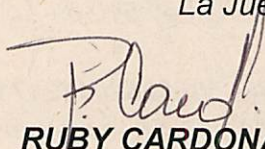
TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de \$500.000= como Agencias en Derecho. (Quinientos mil pesos m/cte)

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto que apruebe las costas, **REMITIR** a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali – Oficina de reparto-

NOTIFIQUESE.

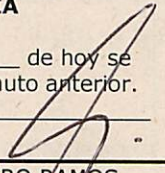
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

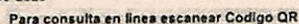
CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 120 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 19-07-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

16

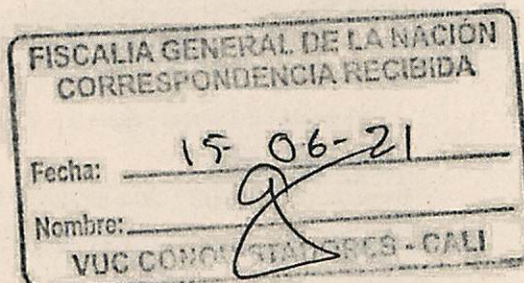


Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA



11.52

JUZGADO 20º CIVIL MUNICIPAL DE CALI
DIRECCION: CARRERA 10 No. 12-15 PISO 10º
Correo electrónico: j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CIUDAD

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION AVISO
ARTICULO 292 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

SEÑOR

NOMBRE: ANTONIO JOSE GAMBOA ARIAS
DIRECCION: AVENIDA ROOSEVELTH No. 38 A - 32
EDIFICIO CONQUISTADORES
CALI - VALLE

DD/MM/AAAAA
09/06/2021

Servicio Postal Autorizado

No. Radicación del proceso / Naturaleza del proceso / Fecha de Providencia

2020-00400	EJECUTIVO	4 DE SEPTIEMBRE DE 2020
Demandante		Demandado
FRANCISCO JOSE VILLADA ARIAS		ANTONIO JOSE GAMBOA ARIAS

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia interlocutorio No. 2514 calendarada el día 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020 por el cual el JUZGADO 20º CIVIL MUNICIPAL DE CALI, SE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de TRES (3) DIAS para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

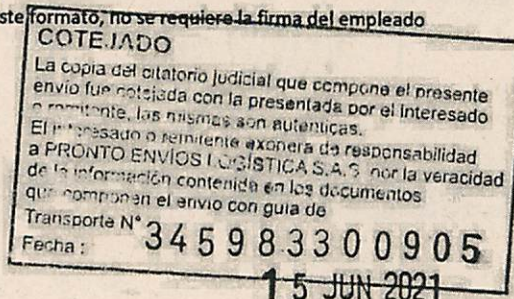
Anexo: copia informal: auto _____ demanda _____ auto admisorio _____, mandamiento de pago X _____ copias del traslado _____.

Empleado Responsable
Nombre y Apellidos

Parte Interesada
Nombre y Apellidos

Firma: _____

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.



18

CONSTANCIA DE SECRETARIA
Notificación por aviso
Art. 292 del C.G.P.

RAD: 76-001-40-03-020-2020-00400-00

Santiago de Cali, Seis (06) de julio dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo señalado en el artículo 292 del Código General del Proceso la notificación del demandado surtió de así:

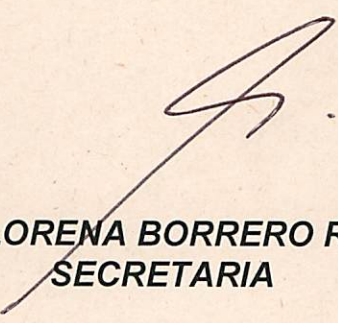
DEMANDADO: ANTONIO JOSÉ GAMBOA ARIAS (fl. 16 y vto) ✓

FECHA DE ENTREGA DEL AVISO: 15 DE JUNIO DE 2021 /

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACION: 16 DE JUNIO DE 2021 ✓

TERMINO PARA PROPONER EXCEPCIONES Y/O CONTESTAR LA DEMANDA:

17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29 Y 30 DE JUNIO DE 2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

9

SECRETARIA. Santiago de Cali, 09 de julio de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma, sin que hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvasse proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2682
RADICACIÓN NÚMERO 2020 00400 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Nueve (09) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso Ejecutivo Singular Mínima Cuantía propuesto por **FRANCISCO JOSÉ VILLADA ARIAS**, contra **ANTONIO JOSÉ GAMBOA ARIAS**, la parte actora mediante demanda presentada el 14 de agosto de 2020, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora, por las siguientes sumas de dinero:

“...PRIMERO: ORDENAR al señor **FRANCISCO JOSÉ VILLADA ARIAS**, pagar a favor de **ANTONIO JOSÉ GAMBOA ARIAS** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación del presente proveído las siguientes sumas de dineros:

1. LETRA DE CAMBIO No.1

A. CAPITAL

Por la suma de **\$1.500.000,00**, contenidos en la letra de cambio No. 1 con fecha de creación 02 de octubre de 2015.

B. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia si esta excediere, sobre el valor del capital del literal “A”, a partir 03 de octubre de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

2. LETRA DE CAMBIO No.2

A. CAPITAL

Por la suma de **\$1.000.000,00**, contenidos en la letra de cambio No. 2 con fecha de creación 21 de enero de 2016.

B. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia si esta excediere, sobre el valor del capital del

literal "A", a partir 22 de enero de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

3. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente..."

Como base de recaudo aportó dos (2) Pagarés, obrantes a folio 4 del expediente (cuyos originales se encuentran en poder de la parte actora) y se refirió a que el ejecutado se encuentra en mora, con fundamento en dicha conducta, y el libelo de la demanda, se libró mandamiento de pago No. 2514 de Septiembre 04 de 2020 (fl. 8 y vto), en la forma solicitada en las pretensiones.

El señor **ANTONIO JOSÉ GAMBOA ARIAS**, se notifico de conformidad con lo ordenado en el Artículo 292 del Código General del Proceso (fl. 16 y vto) aviso entregado el 15 de junio de 2021, sin que se hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 625 Ibídem, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de **ANTONIO JOSÉ GAMBOA ARIAS**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)

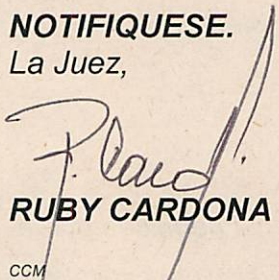
TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de \$300.000= como Agencias en Derecho. (Trescientos mil pesos m/cte.)

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto que apruebe las costas, **REMITIR** a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali -Oficina de reparto-

NOTIFIQUESE.

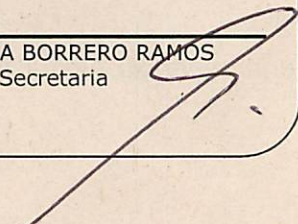
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 120 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 19-07-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

CONSTANCIA NOTIFICACIÓN PERSONAL

FECHA 19 FEB 2021

PERSONA NOTIFICADA Julieth Carolina Martinez Garmán

C.C. No. 38.560.321 / T.P. _____

EL AUTO No. 3797 / del 26-11-2020

TERMINOS CONCEDIDOS 5 días para pagar
10 días para contestar la demanda y/o
excepcionar

Terminos corren conjuntamente.
Se le advierte al notificado que dentro del término concedido podrá ejercer el derecho constitucional de defensa proponiendo las excepciones que estime necesario, interponer recursos legalmente establecidos y/o pagar la obligación que se ordena cancelar en el proceso.

EL NOTIFICADO x Julieth Carolina Martinez.

QUIEN NOTIFICA Doris Pino

EL ANTERIOR TERMINO EMPIEZA A CORRER A LAS 7:00 A.M. DEL

22-02-2021

Y VENCE A LAS 4:00 P.M. DEL

05-03-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

SEÑOR
JUEZ VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE CALI VALLE

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA
DEMANDADOS : SANDRA LILIANA VALENCIA ORDOÑEZ Y
JULIETH CAROLINA MARTINEZ GUZMAN
RADICACION : 2020-00586

GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA, de condiciones civiles y profesionales ya conocidas por su Despacho, actuando como **DEMANDANTE**, con mi acostumbrado respeto me permito allegar las Guías No.346018900905 de la empresa de mensajería **PRONTO ENVIOS** correspondiente a la entrega del **AVISO a la** aquí demandada.

Del Señor Juez, atentamente,



GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA
CC. 29.345.352 DE CANDELARIA
DEMANDANTE

Cali, Junio 24 de 2021

Calle 6 Norte No. 2N-33 oficina 502 Edificio el campanario
telefonos.- 320-6165860-3155336596, telefax 3744667
Email: gizucar@gmail.com

Escaneado con CamS

33

CONSTANCIA DE SECRETARIA
Notificación por aviso
Art. 292 del C.G.P.

RAD: 76-001-40-03-020-2020-00586-00

Santiago de Cali, Seis (06) de julio dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo señalado en el artículo 292 del Código General del Proceso la notificación del demandado surtió de así:

DEMANDADO: SANDRA LILIANA VALENCIA ORDÓÑEZ (fl. 30 vto y 31)

FECHA DE ENTREGA DEL AVISO: 15 DE JUNIO DE 2021

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACION: 16 DE JUNIO DE 2021

TERMINO PARA PROPONER EXCEPCIONES Y/O CONTESTAR LA DEMANDA:

17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29 Y 30 DE JUNIO DE 2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

34

SECRETARIA. Santiago de Cali, 09 de julio de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma, sin que hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvasse proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2691
RADICACIÓN 760014003020 2020 00586 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Nueve (09) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto por **GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA**, contra **SANDRA LILIANA VALENCIA ORDÓÑEZ Y JULIETH CAROLINA MARTÍNEZ GUZMÁN**, la parte actora mediante demanda presentada el 21 de octubre de 2020, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora, por las siguientes sumas de dinero:

“PRIMERO: ORDENAR a las señoras **SANDRA LILIANA VALENCIA ORDÓÑEZ Y JULIETH CAROLINA MARTÍNEZ GUZMÁN**, pagar a favor de la señora **GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A. CAPITAL PAGARÉ No. 1383

Por la suma de **\$1.402.800.00**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré obrante a folio 4.

B. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal “A”, desde **el 06 de Noviembre de 2018**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999...”

Como base de recaudo aportó un (01) Pagaré obrante a folio 4 del expediente (cuyo original se encuentra en poder de la parte actora); y se refirió a que las ejecutadas se encuentran en mora; con fundamento en dicha conducta y el libelo de la demanda, se libró mandamiento de pago No. 3797 del 26 de noviembre de 2020 (fl. 8 y vto) en la forma solicitada en las pretensiones.

La señora **SANDRA LILIANA VALENCIA ORDÓÑEZ**, se notificó de conformidad con lo ordenado en el Artículo 292 del Código General del Proceso (fl. 30 vto y 31) aviso entregado el 15 de junio de 2021; la señora **JULIETH CAROLINA MARTÍNEZ GUZMÁN** se notificó de forma personal el 19 de febrero de 2021 (fl. 15), sin que ninguna de las dos hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 625 Ibídem, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de **SANDRA LILIANA VALENCIA ORDÓÑEZ Y JULIETH CAROLINA MARTÍNEZ GUZMÁN**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de \$/000000= como Agencias en Derecho. *(Un millón de pesos m/cte.)*

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto que apruebe las costas, REMITIR a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali – Oficina de reparto-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Ruby Cardona Londoño
RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 120 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior
Fecha: 19-07-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

RE: RESPUESTA DE SOS OFICIO DE EMBARGO No. 1747 - RAD. 2020 00586 - SANDRA LILIANA VALENCIA ORDOÑEZ

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 08/06/2021 7:49

Para: Diego Camilo Quijano Jaramillo <dquijano@sos.com.co>

acuso recibido

De: Diego Camilo Quijano Jaramillo <dquijano@sos.com.co>

Enviado: sábado, 5 de junio de 2021 8:00

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RESPUESTA DE SOS OFICIO DE EMBARGO No. 1747 - RAD. 2020 00586 - SANDRA LILIANA VALENCIA ORDOÑEZ

Señores:

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Cali - Valle del Cauca

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MC
DEMANDANTE: GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA
DEMANDADA: SANDRA LILIANA VALENCIA ORDOÑEZ
76001 4003 020 2020 00586 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE
CONSTANCIA DE RECIBIDO
FECHA: 08 JUN 2021
FIRMA: 
HORA:
RADICACIÓN:

Reciban un Cordial Saludo,

Por medio del documento adjunto, damos respuesta al oficio emitido por su despacho, con fecha del 19 de abril de 2021, dentro del proceso de la referencia, mediante el cual su despacho resolvió el embargo del salario de la demandada.

Agradezco confirmar el recibido de este correo.

Cordialmente,

--



Diego Camilo Quijano Jaramillo
Abogado Relaciones Laborales
Oficina Jurídica Nacional
Gestión Humana
Servicio Occidental de Salud S.A.
Carrera 56 No. 11A - 88, Barrio Santa Anita
Jornada Flexible: 7:30am a 5:00pm
dquijano@sos.com.co
Cali - Valle

"Conozca nuestra empresa y nuestros productos ingresando a www.sos.com.co"

ADVERTENCIA: El contenido de este documento y todos sus anexos es información confidencial y para uso exclusivo de la persona a la cual está dirigida. Cualquier tipo de distribución y/o difusión y, en general, cualquier uso indebido, está sancionado por la ley. Si usted no es el destinatario, elimínelo y absténgase de divulgar su contenido, por favor informe del error a la persona que lo envió. Las opiniones del contenido en este mensaje pertenecen a su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la entidad Servicio Occidental de Salud SA SOS.

IMPORTANT: The content of this document and all attachments is confidential and exclusive use of the person to whom it is addressed. Any distribution and / or distribution and, in general, any abuse is punishable by law. If you are not the intended recipient, delete, and refrain from disclosing its contents, please report the error to the person who sent it. The

opinions contained on this post belong to their authors and do not necessarily represent the official views of Servicio Occidental de Salud SA SOS.



Santiago de Cali, 04 de junio de 2.021

Señores:

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali – Valle del Cauca

ASUNTO:	RESPUESTA OFICIO DE EMBARGO No. 1747
REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MC
DEMANDANTE:	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA
DEMANDADA:	SANDRA LILIANA VALENCIA ORDOÑEZ
RADICACIÓN:	76001 4003 020 2020 00586 00

Reciban un Cordial Saludo,

Por medio de la presente y de manera respetuosa, damos respuesta al oficio emitido por su despacho, con fecha del 19 de abril de 2021, dentro del proceso de la referencia, mediante el cual su despacho resolvió lo siguiente:

"(...) el embargo y retención de la quinta parte del sueldo, primas o comisiones, honorarios y demás emolumentos susceptibles de esta medida que devengue la demandada".

En principio, nos permitimos aclarar que, el número de cédula indicado en el oficio se encuentra digitado de manera errónea, toda vez que la cédula correcta de la señora Sandra Liliana Valencia Ordoñez es la No. 31.792.679.

Aclarado lo anterior, es preciso indicarle a su Despacho que procederemos conforme a lo ordenado en el oficio que nos ocupa y en efecto, el salario de la señora demandada será embargado a partir de la próxima quincena.

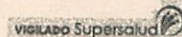
En virtud de lo anterior, emitimos la presente respuesta, esperando contribuir con el sano desarrollo del proceso en curso.

Atentamente,

SILVAN CAJIAO ESCALLON
Gerente de Gestión Humana
EPS SOS S.A.

Sede Nacional: Cra 56 # 11A-88 Cali – Colombia
Línea Nacional: 018000 938777 **PBX:** (2) 489 86 86
Correo electrónico: servicioalcliente@sos.com.co

Visita nuestras páginas web
www.sos.com.co
www.pac-sos.com.co



21

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SOS
NOTIFICACIÓN JUDICIAL
ENTREGADA POR USUARIO

03 JUN 2021

SUJETA A VERIFICACIÓN

Hora:

Recibido por:

RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA PISO 11
CALI - VALLE**

Santiago de Cali, 19 de abril de 2021

Oficio No. 1747

Pagador:
E.P.S S.O.S S.A
Cali-Valle

CDR04637 18:18 JUN 3'21

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR
CUANTÍA**
DTE: GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA
CC. 29.345.352
DDO: SANDRA LILIANA VALENCIA ORDÓÑEZ
C.C. 31.792.670
JULIETH CAROLINA MARTÍNEZ GUZMÁN
CC. 38.560.321
RAD: 76 001 4003 020- 2020-00586- 00

Por medio del presente, me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención de la quinta parte del sueldo, primas o comisiones, honorarios y demás emolumentos susceptibles de esta medida que devengue la demandada:

SANDRA LILIANA VALENCIA ORDÓÑEZ CC 31.792.670

Como empleada de E.P.S S.O.S S.A.. LIMITAR el embargo hasta la suma de \$5.000.000,00.

En consecuencia sírvase proceder de conformidad, efectuando las retenciones y constituir un certificado de depósito a órdenes del Juzgado en la cuenta 76 0012 041 020 del BANCO AGRARIO, previniéndole que de no obedecer la presente orden responderá por dichos valores. (Numeral 09 Artículo 593 del C.G.P.)

Atentamente,

SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA



2

RE: RAD: 2020-586- APLICACIÓN DE EMBARGO SALARIAL - JULIETH CAROLINA MARTINEZ GUZMAN CC:38.560.321 CLINICA CRISTO REY CALI

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 24/06/2021 14:24

Para: Alexandra Franky Garcia <relacioneslaborales@clinicacristorey.com.co>

Cordial Saludo,

Se acusa recibido.

De: Alexandra Franky Garcia <relacioneslaborales@clinicacristorey.com.co>

Enviado: jueves, 24 de junio de 2021 14:13

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Lina del Pilar Bonilla Patarroyo <dir.ghumana@clinicacristorey.com.co>; Jhon Andrés Carabalí Rodríguez <coor.tesoreria@clinicacristorey.com.co>

Asunto: RAD: 2020-586- APLICACIÓN DE EMBARGO SALARIAL - JULIETH CAROLINA MARTINEZ GUZMAN CC:38.560.321 CLINICA CRISTO REY CALI

Sres, Juzgado 20 Civil Municipal de Cali.

E.S.D

Mediante el presente nos dirigimos de manera respetuosa a ustedes para radicar el presente memorial, dentro del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, radicado bajo el número 760014003020-2020-00586-00, referente al embargo salarial de la trabajadora **JULIETH CAROLINA MARTINEZ GUZMAN CC:38.560.321**

De antemano muchas gracias por la atención prestada,

Cordialmente,



Alexandra Franky Garcia

Generalista de Gestión Humana

relacioneslaborales@clinicacristorey.com.co

Tel: +57 2 387 69 10 Ext.: 309

Dirección: Avenida 4 Norte 22N 46

Sede: Versalles

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

CONSTANCIA DE RECIBIDO

24 JUN 2021

FECHA:

FIRMA:

HORA:

JD.
2:30pm

No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente

Este correo electrónico contiene información legal confidencial y privilegiada. Si Usted no es el destinatario a quien se desea enviar este mensaje, tendrá prohibido darlo a conocer a persona alguna, así como a reproducirlo o copiarlo. Si recibe este mensaje por error, favor de notificarlo al remitente de inmediato y desecharlo de su sistema.

Santiago de Cali, junio 24 de 2021.

Señor/a

JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

E. S. D.

RESPUESTA A OFICIO N°: 1748

ASUNTO: MEMORIAL SOBRE APLICACIÓN DE EMBARGO SALARIAL

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA CC:29.345.352

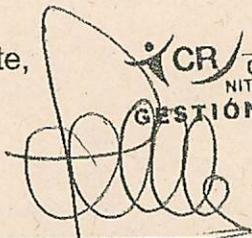
DEMANDADO: JULIETH CAROLINA MARTINEZ GUZMAN CC:38.560.321

RADICADO:760014003020-2020-00586-00

LINA DEL PILAR BONILLA PATARROYO, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de Directora de Gestión del Talento Humano de la sociedad FABISALUD I.P.S. S.A.S., identificada con el NIT. 900951033-8, propietaria del establecimiento de comercio denominado CLINICA CRISTO REY con domicilio principal en Cali – Valle, me dirijo a ustedes mediante el presente escrito con el fin de NOTIFICAR que a la trabajadora JULIETH CAROLINA MARTINEZ GUZMAN CC:38.560.321, demandada dentro del proceso de referencia, se le aplicará descuento salarial por concepto de embargo, equivalente a la quinta parte del exceso del salario mínimo mensual legal vigente (artículo 155 C.S.T.) a partir de la nómina del mes de JUNIO de 2021, dinero que será consignado a la cuenta N° 760012041020 del BANCO AGRARIO, de conformidad con el oficio N°1748 expedido por el juzgado veinte civil municipal de oralidad de Cali.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,



CLÍNICA
CRISTO REY
NIT. 900.951.033 - 8
GESTIÓN HUMANA

LINA DEL PILAR BONILLA PATARROYO

C.C: 28.550.943

Directora de Gestión Humana

Clínica Cristo Rey CALI

Sede Administrativa: Avenida 5 Norte # 22N -26

Entrada Principal Clínica: Calle 23 Norte # 3N -71. **Entrada Urgencias Clínica:** Avenida 4 Norte # 22N -46

Teléfono: (2) 3876910

Santiago de Cali - Valle del Cauca

23

SECRETARIA. Santiago de Cali, 09 de julio de 2021. A Despacho de la Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA en contra de SANDRA LILIANA VALENCIA ORDÓÑEZ Y JULIETH CAROLINA MARTÍNEZ GUZMÁN. Sírvase proveer.
La Secretaria,

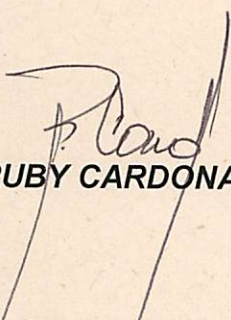
SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2452
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2020 00586 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Nueve (09) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante los escritos que obran de folios 19 a 22 (cdo 2), allegados por el Servicio Occidental de Salud a través del Gerente de Gestión Humana y la Clínica Cristo Rey por medio de su Directora de Gestión Humana, en los cuales informan sobre el acatamiento de la orden de embargo comunicada por este despacho.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>120</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>19-07-21</u>	
SARA LORENA BORRERO RAMOS	
La Secretaria	

19

SECRETARIA. Santiago de Cali, 09 de julio de 2021. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia en el cual se hace necesario realizar corrección de providencia. Sírvase proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2685

RAD: 76001 400 30 20 2020 00607 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte actora solicita al despacho que se corrija la información contenida en el Oficio No. 5368 toda vez que en éste quedó mal consignado el número de cédula de la accionada LILIANA MORENO COLORADO.

En atención a que lo solicitado es procedente, se accederá a la petición, ordenando la corrección del Auto No. 4044 del 16 de diciembre de 2020 (Art. 286 del C.P.G) y se procederá a librar los oficios correspondientes con las correcciones señaladas.

De conformidad con lo anterior, el juzgado,

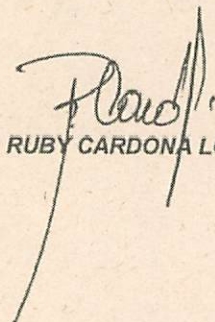
RESUELVE:

CORREGIR el Auto No. 4044 del 16 de diciembre de 2020, el cual quedará de la siguiente forma:

"DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la demandada **LILIANA MORENO CORONADO identificada con C.C.31.528.272**, en Cuentas ahorro, corrientes o por cualquier otro título bancario o financiero, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. **LIMITAR** el embargo hasta la suma de \$2'250.000,00 Ofíciense"

NOTIFÍQUESE.

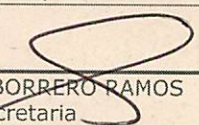
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA**

En Estado No. 120 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: JUL-19-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

RADICACIÓN: 7600140030202020-00739-00



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	134964
Emisor	adrianafinlay@yahoo.es
Destinatario	magnacumlaude3@gmail.com - FREDDY ANTONIO MORENO RENTERIA
Asunto	NOTIFICACION PERSONAL ART 8 DECRETO 806 DE 2020 MARIA DEL CARMEN QUINTERO CALVACHE CONTRA FREDDY ANTONIO MORENO RENTERIA RAD 2020-739
Fecha Envío	2021-06-08 11:53
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2021/06/08 11:57:02	Tiempo de firmado: Jun 8 16:57:02 2021 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2021/06/08 11:58:17	Jun 8 11:57:06 cl-t205-282cl postfix/smtp [11614]: 2872A12488AF: to=<magnacumlaude3@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.COM [142.251.0.26]:25, delay=4.1, delays=0.12/0/1.6/2.4, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1623171426 r4si12039246qkc.19 - gsmtip)



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía

Carrera 10 No. 12- 15 Piso 12 Cali – Valle

Correo: j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL

ART. 8 DEL DECRETO 806 DE 2020

Señor:

FREDDY ANTONIO MORENO RENTERIA

magnacumlaude3@gmail.com

No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de Providencia		
2020-739	PROCESO EJECUTIVO	Día 25	Mes Enero	Año 2021

Demandante(s)	Demandado(s)
- MARIA DEL CARMEN QUINTERO CALVACHE	- FREDDY ANTONIO MORENO RENTERIA

Por medio del presente le notifico que en el proceso de la referencia se dictó auto de fecha 25 de enero de 2021 por medio del cual se **LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO EN SU CONTRA**.

De conformidad con el art. 8 del Decreto 806 del 2020, La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se anexa: auto que libró mandamiento de pago y demanda con anexos

Atentamente,



ADRIANA FINLAY PRADA

Abogada Demandante

Cra 4 No. 10-44 oficina 616

Teléfono: 3187071456

76

CONSTANCIA DE SECRETARIA
Notificación Artículo 8
Decreto 806 de 2020

RAD: 76-001-40-03-020-2020-00739 00

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la notificación del demandado surtió de así:

DEMANDADO: FREDDY ANTONIO MORENO RENTERÍA (fl. 31 y vto y 32)

FECHA DE ENTREGA DE LA COMUNICACIÓN: 08 DE JUNIO DE 2021.

DÍAS HABLES DE ENVÍO: 09 Y 10 DE JUNIO DE 2021.

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACION: 11 DE JUNIO DE 2021.

TERMINO PARA PROPONER EXCEPCIONES Y/O CONTESTAR LA DEMANDA:

15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25 Y 28 DE JUNIO DE 2021.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

42

SECRETARIA. Santiago de Cali, 09 de julio de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma, sin que hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvasse proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2689
RADICACIÓN 760014003020 2020 00739 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Nueve (09) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía propuesto por **MARÍA DEL CARMEN QUINTERO CALVACHE** a través de apoderada judicial, contra **FREDY ANTONIO MORENO RENTERÍA**, la parte actora mediante demanda presentada el 07 de diciembre de 2020, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora, por las siguientes sumas de dinero:

“PRIMERO: ORDENAR a FREDDY ANTONIO MORENO RENTERÍA, cancelar a **MARÍA DEL CARMEN QUINTERO CALVACHE** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A. CAPITAL PAGARÉ No. 01

Por la suma de **\$10.000.000.00**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré obrante a folio 4.

B. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal “A”, desde **el 29 de Marzo de 2020**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

C. CAPITAL PAGARÉ No. 02

Por la suma de **\$50.000.000.00**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré obrante a folio 5.

D. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal “D”, desde **el 29 de marzo de 2020**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

E. COSTAS

Sobre las costas se resolverá oportunamente...”

Como base de recaudo aportó dos (02) Pagarés y copia de la escritura pública, obrantes de folios 4 a 10 del expediente (cuyos originales se encuentran en poder de la parte actora); y se refirió a que el ejecutado se encuentra en mora; con fundamento en dicha conducta y el líbello de la demanda, se libró mandamiento de

pago No. 154 del 25 de enero de 2021 (fl. 15 y vto) en la forma solicitada en las pretensiones.

El señor **FREDY ANTONIO MORENO RENTERÍA**, se notificó de conformidad con lo ordenado en el Artículo 8 de Decreto Legislativo 806 de 2020, surtiéndose dicho acto el día 11/06/2021, sin que se hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 625 Ibídem, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de **FREDY ANTONIO MORENO RENTERÍA**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)

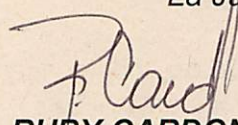
TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de \$3'000.000 = como Agencias en Derecho. *(Tres millones de pesos moneda corriente.)*

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto que apruebe las costas, **REMITIR** a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali – Oficina de reparto-

NOTIFIQUESE.

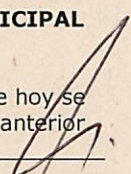
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 120 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 19-07-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

22

SECRETARIA. Santiago de Cali, 09 de julio de 2021. A Despacho de la Juez, el presente proceso para EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por CREDIBANCA S.A.S. en contra de SEGUNDO LUIS QUIÑONEZ RODRÍGUEZ. Sírvase proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2688
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00122 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Nueve (09) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario **REQUERIR** a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva a la parte pasiva SEGUNDO LUIS QUIÑONEZ RODRÍGUEZ del auto No. 1075 del 10 de marzo de 2021 coercitivo de pago, de acuerdo a lo establecido en los Arts. 291 y 292 del C.G.P o conforme a lo reglado en el Artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias.

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

NOTIFIQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA
En Estado No. <u>120</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>19-07-2021</u>
SARA LORENA BORRERO RAMOS La Secretaria

Asistente Jorge Naranjo

De: Recibo <receipt@r1.rpost.net>
Enviado el: martes, 1 de junio de 2021 4:03 p. m.
Para: asistente@jorgenaranjo.com.co
Asunto: Recibo: NOTIFICACION CONFORME AL ART. 8 DEL DECRETO 806 / 2020 - JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL - RAD 2021-293
Datos adjuntos: DeliveryReceipt.xml; HtmlReceipt.htm; Htmlreceipt.pdf



Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.

El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

To authenticate this receipt [click here](#)

Estado de Entrega					
Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
ventas@macroindustria.com	Entregado al Servidor de Correo	relayed:correo.macroindustria.com (74.208.147.10)	01/06/2021 07:02:42 PM (UTC)	01/06/2021 02:02:42 PM (UTC - 05:00)	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado

(la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): <https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>

Sobre del Mensaje	
De:	Asistente Jorge Naranjo <asistente@jorgenaranjo.com.co>
Asunto:	NOTIFICACION CONFORME AL ART. 8 DEL DECRETO 806 / 2020 - JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL - RAD 2021-293
Para:	<ventas@macroindustria.com>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	<007701d757185a5eb6ca05f1c245e05@jorgenaranjo.com.co>
Recibido por Sistema Certimail:	01/06/2021 07:02:33 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje	
Número de Guía:	E6863227791649A782D79DD9B4BD657395D11872
Tamaño del Mensaje:	18648030
Características Usadas:	
Tamaño del Archivo:	Nombre del Archivo:
197.7 KB	NOT. CONFORME A DECRETO - MACROINDUTRIAL S.A.S..pdf
1.2 MB	MANDAMIENTO DE PAGO MACROINDUSTRIAL Y OTRO.pdf
11.4 MB	DEMANDA Y ANEXOS MACROINDUSTRIA - EJECUTIVO.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega	
6/1/2021 7:02:37 PM starting macroindustria.com/{default} 6/1/2021 7:02:37 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to correo.macroindustria.com (74.208.147.10) 6/1/2021 7:02:37 PM connected from 192.168.10.11:54564 6/1/2021 7:02:37 PM >>> 220 correo.danielbarrios.net ESMTP Tue, 01 Jun 2021 14:02:37 -0500 6/1/2021 7:02:37 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net 6/1/2021 7:02:37 PM >>> 250-correo.danielbarrios.net Hello mta21.r1.rpost.net [52.58.131.9], pleased to meet you 6/1/2021 7:02:37 PM >>> 250-ETRN 6/1/2021 7:02:37 PM >>> 250-AUTH LOGIN PLAIN 6/1/2021 7:02:37 PM >>> 250-8BITMIME 6/1/2021 7:02:37 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 6/1/2021 7:02:37 PM >>> 250-STARTTLS 6/1/2021 7:02:37 PM >>> 250 SIZE 6/1/2021 7:02:37 PM <<< STARTTLS 6/1/2021 7:02:37 PM >>> 220 2.7.0 Ready to start TLS 6/1/2021 7:02:38 PM tls:TLSv1.2 connected with 256-bit ECDHE-RSA-AES256-GCM-SHA384 6/1/2021 7:02:38 PM tls:Cert: /C=US/O=Board4All/CN=company.test; verified=no 6/1/2021 7:02:38 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net 6/1/2021 7:02:38 PM >>> 250-correo.danielbarrios.net Hello mta21.r1.rpost.net [52.58.131.9], pleased to meet you 6/1/2021 7:02:38 PM >>> 250-ETRN 6/1/2021 7:02:38 PM >>> 250-AUTH LOGIN PLAIN 6/1/2021 7:02:38 PM >>> 250-8BITMIME 6/1/2021 7:02:38 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 6/1/2021 7:02:38 PM >>> 250-REQUIRETLS 6/1/2021 7:02:38 PM >>> 250 SIZE 6/1/2021 7:02:38 PM <<<	

NARANJO AZCARATE Y ASOCIADOS S.A.S

Información del Deudor

Identificación: NT00900630469 Buscar 1er. Apellido: MACROINDUSTRIA S 2do. Apellido: 1er. Nombre: 2do. Nombre:

Deudor Direcciones Obligaciones Cuentas Codeudores Legal Promesas Garantías Negociaciones Cheques Vistas Cartas Bienes Info. Externa Info. >

Sec.	Dirección	Estado	Lugar	Ciudad	Barrio	Departamento	País
5	VENTAS@MACROINDUSTRIA.COM	ACTIVA	EMAIL	CALI	CALI	VALLE DEL CAUCA	COLOMBIA
6	ventas@macroindustria.com	ACTIVA	EMAIL	CALI	CALI	VALLE DEL CAUCA	COLOMBIA
2	macroindustriacali@gmail.com	ACTIVA	EMAIL	CALI	CALI	VALLE DEL CAUCA	COLOMBIA

Información del Deudor

Identificación: NT00900630469 Buscar 1er. Apellido: MACROINDUSTRIA S 2do. Apellido: 1er. Nombre: 2do. Nombre:

Deudor Direcciones Obligaciones Cuentas Codeudores Legal Promesas Garantías Negociaciones Cheques Vistas Cartas Bienes Info. Externa Info. >

Sec.	Dirección	Estado	Lugar	Ciudad	Barrio	Departamento	País
5	CL 21 # 1 - 41 BR SAN NICOLAS	ACTIVA	COMERCIAL	CALI	CALI	VALLE DEL CAUCA	COLOMBIA
6	VENTAS@MACROINDUSTRIA.COM	ACTIVA	EMAIL	CALI	CALI	VALLE DEL CAUCA	COLOMBIA
7	CARTERA@MACROINDUSTRIA.COM	ACTIVA	EMAIL	CALI	CALI	VALLE DEL CAUCA	COLOMBIA

Por lo anterior, solicito que, de acuerdo a la norma actual vigente, se tenga por notificado a él (la) demandado (a) MACROINDUSTRIA S.A.S. / JORGE ENRIQUE GOMEZ OROZCO.

Señor Juez, Respetuosamente,

JORGE NARANJO DOMÍNGUEZ

T.P. No. 34.456 DEL C.S.J.

C.C. No. 16.597.691

nanarjoadogados@gmail.com/recepcion@jorgenaranjo.com.co

JUN/03/2021

LFR

Asistente Jorge Naranjo

De: Confirmación <acknowledge@r1.rpost.net>
 Enviado el: martes, 1 de junio de 2021 2:03 p. m.
 Para: Asistente Jorge Naranjo
 Asunto: Conf: NOTIFICACION CONFORME AL ART. 8 DEL DECRETO 806 / 2020 - JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL - RAD 2021-293
 Datos adjuntos: Acknowledgement.xml

Acuse de Envío de Certimail - Su Mensaje está en Proceso

Este mensaje certifica que el siguiente email fue enviado.

Categorías		Detalles del Mensaje	
Para:		<ventas@macroindustria.com>	
Cc:			
Asunto:		NOTIFICACION CONFORME AL ART. 8 DEL DECRETO 806 / 2020 - JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL - RAD 2021-293	
Recibido por Certimail:		(UTC: 5 horas delante de hora Colombia) 01/06/2021 07:02:33 PM	(Local) 01/06/2021 02:02:33 PM
Número de Guía:		E6863227791649A782D79DD9B4BD657395D11872	
Código de Cliente:			
Características Usadas:			

- Notas:**
1. *UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC):
<https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>
 2. Certimail enviará un Acuse de Recibo Certificado™ como evidencia digital de entrega, contenido transmitido y fecha/hora dentro de las próximas dos horas.
 3. Todas las direcciones en Bcc serán incluidas en su email de Acuse de Recibo Certificado.
 4. El Acuse de Recibo Certificado contiene la lista completa de direcciones de destinatarios a los cuales el mensaje fue transmitido.

Asistente Jorge Naranjo

De: Asistente Jorge Naranjo <asistente@jorgenaranjo.com.co>
Enviado el: martes, 1 de junio de 2021 2:02 p. m.
Para: 'VENTAS@MACROINDUSTRIA.COM.RPOST.BIZ'
Asunto: NOTIFICACION CONFORME AL ART. 8 DEL DECRETO 806 / 2020 - JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL - RAD 2021-293
Datos adjuntos: NOT. CONFORME A DECRETO - MACROINDUTRIAL S.A.S..pdf; MANDAMIENTO DE PAGO MACROINDUSTRIAL Y OTRO.pdf; DEMANDA Y ANEXOS MACROINDUSTRIA - EJECUTIVO.pdf

CDO D477



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL CALI
NOTIFICACION PERSONAL CONFORME AL ART. 8 DEL DECRETO 806 / 2020

Señor(a)
MACROINDUSTRIA S.A.S.
VENTAS@MACROINDUSTRIA.COM

EMPRESA DE ENVIOS: CERTIMAIL
Fecha de elaboración JUN/01/2021

Radicación Proceso	Naturaleza Proceso	Fecha Providencia MES/DIA/AÑO
2021-00293	EJECUTIVO	MAY/18/2021

Demandante	Demandados
BANCO DE OCCIDENTE S.A.	MACROINDUSTRIA S.A.S. / JORGE ENRIQUE GOMEZ OROZCO

Datos del despacho
CARRERA 10 NO. 12-15 t20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Conforme al Art. 8 del Decreto 806/2020, por medio de la presente adjunto demanda en el presente mensaje de datos, con sus anexos y el mandamiento de pago o auto admisorio de la demanda, ordenado por el despacho. Esta comunicación se surte 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos a la dirección electrónica.

Parte interesada

Asistente Jorge Naranjo

De: Recibo <receipt@r1.rpost.net>
 Enviado el: martes, 1 de junio de 2021 1:45 p. m.
 Para: asistente@jorgenaranjo.com.co
 Asunto: Recibo: NOTIFICACION CONFORME AL ART. 8 DEL DECRETO 806 / 2020 - JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL - RAD 2021-293
 Datos adjuntos: DeliveryReceipt.xml; HtmlReceipt.htm; Htmlreceipt.pdf



Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.

El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

To authenticate this receipt [click here](#)

Estado de Entrega					
Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
macroindustriacali@gmail.com	Entregado y Abierto	HTTP-IP:66.102.8.143	01/06/2021 05:00:54 PM (UTC)	01/06/2021 12:00:54 PM (UTC -05:00)	01/06/2021 01:38:41 PM (UTC -05:00)

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado

La hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): <https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>

Sobre del Mensaje	
De:	Asistente Jorge Naranjo <asistente@jorgenaranjo.com.co>
Asunto:	NOTIFICACION CONFORME AL ART. 8 DEL DECRETO 806 / 2020 - JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL - RAD 2021-293
Para:	<macroindustriacali@gmail.com>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	<005401d75707\$72136420\$563a2c60\$@jorgenaranjo.com.co>
Recibido por Sistema Certimail:	01/06/2021 04:59:22 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje	
Número de Guía:	237936A62B239EC9436D9FF7F613038F510B2ADC
Tamaño del Mensaje:	18662199
Características Usadas:	
Tamaño del Archivo:	Nombre del Archivo:
198.8 KB	NOT. CONFORME A DECRETO - JORGE ENRIQUE GOMEZ.pdf
1.2 MB	MANDAMIENTO DE PAGO MACROINDUSTRIAL Y OTRO.pdf
11.4 MB	DEMANDA Y ANEXOS MACROINDUSTRIA - EJECUTIVO.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega

6/1/2021 5:00:48 PM starting gmail.com/{default} 6/1/2021 5:00:50 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to gmail-smtp-in.l.google.com (74.125.206.27) 6/1/2021 5:00:50 PM connected from 192.168.10.11:44465 6/1/2021 5:00:50 PM >>> 220 mx.google.com ESMTP p2si3839354wrm.244 - gsmt 6/1/2021 5:00:50 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net 6/1/2021 5:00:50 PM >>> 250-mx.google.com at your service, [52.58.131.9] 6/1/2021 5:00:50 PM >>> 250-SIZE 157286400 6/1/2021 5:00:50 PM >>> 250-8BITMIME 6/1/2021 5:00:50 PM >>> 250-STARTTLS 6/1/2021 5:00:50 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 6/1/2021 5:00:50 PM >>> 250-PIPELINING 6/1/2021 5:00:50 PM >>> 250-CHUNKING 6/1/2021 5:00:50 PM >>> 250-SMTPUTF8 6/1/2021 5:00:50 PM <<< STARTTLS 6/1/2021 5:00:50 PM >>> 220 2.0.0 Ready to start TLS 6/1/2021 5:00:50 PM tls:TLSv1.2 connected with 128-bit ECDHE-ECDHE-AES128-GCM-SHA256 (session reused) 6/1/2021 5:00:50 PM tls:Cert: /CN=mx.google.com; issuer=/C=US/O=Google Trust Services LLC/CN=GTS CA 1C3; verified=no 6/1/2021 5:00:50 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net 6/1/2021 5:00:50 PM >>> 250-mx.google.com at your service, [52.58.131.9] 6/1/2021 5:00:50 PM >>> 250-SIZE 157286400 6/1/2021 5:00:50 PM >>> 250-8BITMIME 6/1/2021 5:00:50 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 6/1/2021 5:00:50 PM >>> 250-PIPELINING 6/1/2021 5:00:50 PM >>> 250-CHUNKING 6/1/2021 5:00:50 PM >>> 250-SMTPUTF8 6/1/2021 5:00:50 PM <<< MAIL FROM: BODY=8BITMIME 6/1/2021 5:00:50 PM >>> 250 2.1.0 OK p2si3839354wrm.244 - gsmt 6/1/2021 5:00:50 PM <<< RCPT TO: 6/1/2021 5:00:51 PM >>> 250 2.1.5 OK p2si3839354wrm.244 - gsmt

Asistente Jorge Naranjo

De: Confirmación <acknowledge@r1.rpost.net>
Enviado el: martes, 1 de junio de 2021 11:59 a. m.
Para: Asistente Jorge Naranjo
Asunto: Conf: NOTIFICACION CONFORME AL ART. 8 DEL DECRETO 806 / 2020 - JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL - RAD 2021-293
Datos adjuntos: Acknowledgement.xml

Acuse de Envío de Certimail - Su Mensaje está en Proceso

Este mensaje certifica que el siguiente email fue enviado.

Categorías	Detalles del Mensaje	
Para:	<macroindustriacali@gmail.com>	
Cc:		
Asunto:	NOTIFICACION CONFORME AL ART. 8 DEL DECRETO 806 / 2020 - JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL - RAD 2021-293	
Recibido por Certimail:	(UTC: 5 horas delante de hora Colombia) 01/06/2021 04:59:22 PM	(Local) 01/06/2021 11:59:22 AM
Número de Guía:	237936A62B239EC9436D9FF7F613038F510B2ADC	
Código de Cliente:		
Características Usadas:		

- Notas:
1. *UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC):
<https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>
 2. Certimail enviará un Acuse de Recibo Certificado™ como evidencia digital de entrega, contenido transmitido y fecha/hora dentro de las próximas dos horas.
 3. Todas las direcciones en Bcc serán incluidas en su email de Acuse de Recibo Certificado.
 4. El Acuse de Recibo Certificado contiene la lista completa de direcciones de destinatarios a los cuales el mensaje fue transmitido.

Para más información sobre Certimail® y su línea completa de servicios, visitar https://web.certicamara.com/productos_y_servicios/Plataformas_Cero_Papel/42-Correo_Electr%C3%B3nico_Certificado_-_Certimail.

Powered by
RPost®

Asistente Jorge Naranjo

De: Asistente Jorge Naranjo <asistente@jorgenaranjo.com.co>
Enviado el: martes, 1 de junio de 2021 11:59 a. m.
Para: 'MACROINDUSTRIACALI@GMAIL.COM.RPOST.BIZ'
Asunto: NOTIFICACION CONFORME AL ART. 8 DEL DECRETO 806 / 2020 - JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL - RAD 2021-293
Datos adjuntos: NOT. CONFORME A DECRETO - JORGE ENRIQUE GOMEZ.pdf; MANDAMIENTO DE PAGO MACROINDUSTRIAL Y OTRO.pdf; DEMANDA Y ANEXOS MACROINDUSTRIA - EJECUTIVO.pdf

CDO D477



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL CALI
NOTIFICACION PERSONAL CONFORME AL ART. 8 DEL DECRETO 806 / 2020

Señor(a)
JORGE ENRIQUE GOMEZ OROZCO
MACROINDUSTRIACALI@GMAIL.COM

EMPRESA DE ENVÍOS: CERTIMAIL
Fecha de elaboración JUN/01/2021

Radicación Proceso	Naturaleza Proceso	Fecha Providencia MES/DIA/AÑO
2021-00293	EJECUTIVO	MAY/18/2021

Demandante	Demandados
BANCO DE OCCIDENTE S.A.	MACROINDUSTRIA S.A.S. / JORGE ENRIQUE GOMEZ OROZCO

Datos del despacho
CARRERA 10 NO. 12-15 120cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Conforme al Art. 8 del Decreto 806/2020, por medio de la presente adjunto demanda en el presente mensaje de datos, con sus anexos y el mandamiento de pago o auto admisorio de la demanda, ordenado por el despacho. Esta comunicación se surte 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos a la dirección electrónica.

Parte interesada

Asistente Jorge Naranjo

De: Recibo <receipt@r1.rpost.net>
Enviado el: martes, 1 de junio de 2021 1:45 p. m.
Para: asistente@jorgenaranjo.com.co
Asunto: Recibo: NOTIFICACION CONFORME AL ART. 8 DEL DECRETO 806 / 2020 - JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL - RAD 2021-293
Datos adjuntos: DeliveryReceipt.xml; HtmlReceipt.htm; Htmlreceipt.pdf



Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.
El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

To authenticate this receipt [click here](#)

Estado de Entrega					
Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
macroindustriacali@gmail.com	Entregado y Abierto	HTTP-IP:66.102.8.135	01/06/2021 05:00:54 PM (UTC)	01/06/2021 12:00:54 PM (UTC -05:00)	01/06/2021 01:38:41 PM (UTC -05:00)

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado
(la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): <https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>

Sobre del Mensaje	
De:	Asistente Jorge Naranjo <asistente@jorgenaranjo.com.co>
Asunto:	NOTIFICACION CONFORME AL ART. 8 DEL DECRETO 806 / 2020 - JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL - RAD 2021-293
Para:	<macroindustriacali@gmail.com>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	<005b01d75707\$4b2fc60\$ee18f520\$@jorgenaranjo.com.co>
Recibido por Sistema Certimail:	01/06/2021 05:00:46 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje	
Número de Guía:	0A72938F73C1021B00A28A230F12A70FD3BCA1B2
Tamaño del Mensaje:	18662224
Características Usadas:	
Tamaño del Archivo:	Nombre del Archivo:
198.3 KB	NOT. CONFORME A DECRETO - MACROINDUSTRIAL S.A.S. 3.pdf
1.2 MB	MANDAMIENTO DE PAGO MACROINDUSTRIAL Y OTRO.pdf
11.4 MB	DEMANDA Y ANEXOS MACROINDUSTRIA - EJECUTIVO.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega	
6/1/2021 5:00:48 PM starting gmail.com/{default} 6/1/2021 5:00:51 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to gmail-smtp-in.l.google.com (74.125.206.27) 6/1/2021 5:00:51 PM connected from 192.168.10.11:53843 6/1/2021 5:00:51 PM >>> 220 mx.google.com ESMTP m8si70432wmq.168 - gsmtpp 6/1/2021 5:00:51 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net 6/1/2021 5:00:51 PM >>> 250-mx.google.com at your service, [52.58.131.9] 6/1/2021 5:00:51 PM >>> 250-SIZE 157286400 6/1/2021 5:00:51 PM >>> 250-8BITMIME 6/1/2021 5:00:51 PM >>> 250-STARTTLS 6/1/2021 5:00:51 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 6/1/2021 5:00:51 PM >>> 250-PIPELINING 6/1/2021 5:00:51 PM >>> 250-CHUNKING 6/1/2021 5:00:51 PM >>> 250 SMTPUTF8 6/1/2021 5:00:51 PM <<< STARTTLS 6/1/2021 5:00:51 PM >>> 220 2.0.0 Ready to start TLS 6/1/2021 5:00:51 PM tls:TLSv1.2 connected with 128-bit ECDHE-ECDSA-AES128-GCM-SHA256 (session reused) 6/1/2021 5:00:51 PM tls:Cert: /CN=mx.google.com; issuer=/C=US/O=Google Trust Services LLC/CN=GTS CA 1C3; verified=no 6/1/2021 5:00:51 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net 6/1/2021 5:00:51 PM >>> 250-mx.google.com at your service, [52.58.131.9] 6/1/2021 5:00:51 PM >>> 250-SIZE 157286400 6/1/2021 5:00:51 PM >>> 250-8BITMIME 6/1/2021 5:00:51 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 6/1/2021 5:00:51 PM >>> 250-PIPELINING 6/1/2021 5:00:51 PM >>> 250-CHUNKING 6/1/2021 5:00:51 PM >>> 250 SMTPUTF8 6/1/2021 5:00:51 PM <<< MAIL FROM: BODY=8BITMIME 6/1/2021 5:00:51 PM >>> 250 2.1.0 OK m8si70432wmq.168 - gsmtpp 6/1/2021 5:00:51 PM <<< RCPT TO: 6/1/2021 5:00:51 PM >>> 250 2.1.5 OK m8si70432wmq.168 - gsmtpp	

Asistente Jorge Naranjo

De: Confirmación <acknowledge@r1.rpost.net>
Enviado el: martes, 1 de junio de 2021 12:01 p. m.
Para: Asistente Jorge Naranjo
Asunto: Conf: NOTIFICACION CONFORME AL ART. 8 DEL DECRETO 806 / 2020 - JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL - RAD 2021-293
Datos adjuntos: Acknowledgement.xml

Acuse de Envío de Certimail - Su Mensaje está en Proceso

Este mensaje certifica que el siguiente email fue enviado.

Categorías	Detalles del Mensaje	
Para:	<macroindustriacali@gmail.com>	
Cc:		
Asunto:	NOTIFICACION CONFORME AL ART. 8 DEL DECRETO 806 / 2020 - JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL - RAD 2021-293	
Recibido por Certimail:	(UTC: 5 horas delante de hora Colombia) 01/06/2021 05:00:46 PM	(Local) 01/06/2021 12:00:46 PM
Número de Guía:	0A72938F73C1021B00A28A230F12A70FD3BCA1B2	
Código de Cliente:		
Características Usadas:		

- Notas:
- *UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC):
<https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>
 - Certimail enviará un Acuse de Recibo Certificado™ como evidencia digital de entrega, contenido transmitido y fecha/hora dentro de las próximas dos horas.
 - Todas las direcciones en Bcc serán incluidas en su email de Acuse de Recibo Certificado.
 - El Acuse de Recibo Certificado contiene la lista completa de direcciones de destinatarios a los cuales el mensaje fue transmitido.

Asistente Jorge Naranjo

De: Asistente Jorge Naranjo <asistente@jorgenaranjo.com.co>
Enviado el: martes, 1 de junio de 2021 12:01 p. m.
Para: 'MACROINDUSTRIACALI@GMAIL.COM.RPOST.BIZ'
Asunto: NOTIFICACION CONFORME AL ART. 8 DEL DECRETO 806 / 2020 - JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL - RAD 2021-293
Datos adjuntos: NOT. CONFORME A DECRETO - MACROINDUSTRIAL S.A.S. 3.pdf; MANDAMIENTO DE PAGO MACROINDUSTRIAL Y OTRO.pdf; DEMANDA Y ANEXOS MACROINDUSTRIA - EJECUTIVO.pdf

CDO D477



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL CALI
NOTIFICACION PERSONAL CONFORME AL ART. 8 DEL DECRETO 806 / 2020

Señor(a)
MACROINDUSTRIA S.A.S.
MACROINDUSTRIACALI@GMAIL.COM

EMPRESA DE ENVÍOS: CERTIMAIL
Fecha de elaboración: JUN/01/2021

Radicación Proceso	Naturaleza Proceso	Fecha Providencia MES/DIA/AÑO
2021-00293	EJECUTIVO	MAY/18/2021

Demandante	Demandados
BANCO DE OCCIDENTE S.A.	MACROINDUSTRIA S.A.S. / JORGE ENRIQUE GOMEZ OROZCO

Datos del despacho
CARRERA 10 NO. 12-15 j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Conforme al Art. 8 del Decreto 806/2020, por medio de la presente adjunto demanda en el presente mensaje de datos, con sus anexos y el mandamiento de pago o auto admisorio de la demanda, ordenado por el despacho. Esta comunicación se surte 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos a la dirección electrónica.

Parte interesada

Asistente Jorge Naranjo

De: Recibo <receipt@r1.rpost.net>
Enviado el: martes, 1 de junio de 2021 4:01 p. m.
Para: asistente@jorgenaranjo.com.co
Asunto: Recibo: NOTIFICACION CONFORME AL ART. 8 DEL DECRETO 806 / 2020 - JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL - RAD 2021-293
Datos adjuntos: DeliveryReceipt.xml; HtmlReceipt.htm; Htmlreceipt.pdf



Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.

El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

To authenticate this receipt [click here](#)

Estado de Entrega					
Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
cartera@macroindustria.com	Entregado al Servidor de Correo	relayed;correo.macroindustria.com (74.208.147.10)	01/06/2021 07:01:28 PM (UTC)	01/06/2021 02:01:28 PM (UTC - 05:00)	

UTC representa Tiempo Universal Coordinado

(la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): <https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>

Sobre del Mensaje	
De:	Asistente Jorge Naranjo <asistente@jorgenaranjo.com.co>
Asunto:	NOTIFICACION CONFORME AL ART. 8 DEL DECRETO 806 / 2020 - JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL - RAD 2021-293
Para:	<cartera@macroindustria.com>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	<007001d75718\$7518f340\$5f4ad9c0\$@jorgenaranjo.com.co>
Recibido por Sistema Certimail:	01/06/2021 07:01:16 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje	
Número de Guía:	75174C4D82D1C712674543F91A676C101455C699
Tamaño del Mensaje:	18657256
Características Usadas:	
Tamaño del Archivo:	Nombre del Archivo:
197.1 KB	NOT. CONFORME A DECRETO - MACROINDUSTRIAL S.A.S. 2.pdf
1.2 MB	MANDAMIENTO DE PAGO MACROINDUSTRIAL Y OTRO.pdf
11.4 MB	DEMANDA Y ANEXOS MACROINDUSTRIA - EJECUTIVO.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega	
6/1/2021 7:01:21 PM starting macroindustria.com/(default) 6/1/2021 7:01:21 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to correo.macroindustria.com (74.208.147.10) 6/1/2021 7:01:22 PM connected from 192.168.10.11:35718 6/1/2021 7:01:22 PM >>> 220 correo.danielbarrios.net ESMTP Tue, 01 Jun 2021 14:01:22 -0500 6/1/2021 7:01:22 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net 6/1/2021 7:01:22 PM >>> 250-correo.danielbarrios.net Hello mta21.r1.rpost.net [52.58.131.9], pleased to meet you 6/1/2021 7:01:22 PM >>> 250-ETRN 6/1/2021 7:01:22 PM >>> 250-AUTH LOGIN PLAIN 6/1/2021 7:01:22 PM >>> 250-8BITMIME 6/1/2021 7:01:22 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 6/1/2021 7:01:22 PM >>> 250-STARTTLS 6/1/2021 7:01:22 PM >>> 250-SIZE 6/1/2021 7:01:22 PM <<< STARTTLS 6/1/2021 7:01:22 PM >>> 220 2.7.0 Ready to start TLS 6/1/2021 7:01:22 PM >>> 250 SIZE 6/1/2021 7:01:22 PM <<< RSA-AES256-GCM-SHA384 6/1/2021 7:01:22 PM tls:Cert: /C=US/O=Board4All/CN=company.test; issuer=/C=US/O=Board4All/CN=company.test; verified=no 6/1/2021 7:01:22 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net 6/1/2021 7:01:22 PM >>> 250-correo.danielbarrios.net Hello mta21.r1.rpost.net [52.58.131.9], pleased to meet you 6/1/2021 7:01:22 PM >>> 250-ETRN 6/1/2021 7:01:22 PM >>> 250-AUTH LOGIN PLAIN 6/1/2021 7:01:22 PM >>> 250-8BITMIME 6/1/2021 7:01:22 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 6/1/2021 7:01:22 PM >>> 250-REQUIRETLS 6/1/2021 7:01:22 PM >>> 250 SIZE 6/1/2021 7:01:22 PM <<<	

Asistente Jorge Naranjo

De: Confirmación <acknowledge@r1.rpost.net>
Enviado el: martes, 1 de junio de 2021 2:01 p. m.
Para: Asistente Jorge Naranjo
Asunto: Conf: NOTIFICACION CONFORME AL ART. 8 DEL DECRETO 806 / 2020 - JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL - RAD 2021-293
Datos adjuntos: Acknowledgement.xml

Acuse de Envío de Certimail - Su Mensaje está en Proceso

Este mensaje certifica que el siguiente email fue enviado.

Categorías	Detalles del Mensaje	
Para:	<cartera@macroindustria.com>	
Cc:		
Asunto:	NOTIFICACION CONFORME AL ART. 8 DEL DECRETO 806 / 2020 - JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL - RAD 2021-293	
Recibido por Certimail:	(UTC: 5 horas delante de hora Colombia) 01/06/2021 07:01:16 PM	(Local) 01/06/2021 02:01:16 PM
Número de Guía:	75174C4D82D1C712674543F91A676C101455C699	
Código de Cliente:		
Características Usadas:		

- Notas:
- *UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC):
<https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>
 - Certimail enviará un Acuse de Recibo Certificado™ como evidencia digital de entrega, contenido transmitido y fecha/hora dentro de las próximas dos horas.
 - Todas las direcciones en Bcc serán incluidas en su email de Acuse de Recibo Certificado.
 - El Acuse de Recibo Certificado contiene la lista completa de direcciones de destinatarios a los cuales el mensaje fue transmitido.

Para más información sobre Certimail® y su línea completa de servicios, visitar [https://web.certicamara.com/productos_y_servicios/Plataformas Cero Papel/42-Correo Electrónico Certificado - Certimail](https://web.certicamara.com/productos_y_servicios/Plataformas_Cero_Papel/42-Correo_Electr%C3%B3nico_Certificado_-_Certimail).

Powered by
RPost®

50

Asistente Jorge Naranjo

De: Asistente Jorge Naranjo <asistente@jorgenaranjo.com.co>
Enviado el: martes, 1 de junio de 2021 2:01 p. m.
Para: 'CARTERA@MACROINDUSTRIA.COM.RPOST.BIZ'
Asunto: NOTIFICACION CONFORME AL ART. 8 DEL DECRETO 806 / 2020 - JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL - RAD 2021-293
Datos adjuntos: NOT. CONFORME A DECRETO - MACROINDUSTRIAL S.A.S. 2.pdf; MANDAMIENTO DE PAGO MACROINDUSTRIAL Y OTRO.pdf; DEMANDA Y ANEXOS MACROINDUSTRIA - EJECUTIVO.pdf

CDO D477



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL CALI
NOTIFICACION PERSONAL CONFORME AL ART. 8 DEL DECRETO 806 / 2020

Señor(a)
MACROINDUSTRIA S.A.S.
CARTERA@MACROINDUSTRIA.COM

EMPRESA DE ENVÍOS: CERTIMAIL
Fecha de elaboración JUN/01/2021

Radicación Proceso	Naturaleza Proceso	Fecha Providencia MES/DIA/AÑO
2021-00293	EJECUTIVO	MAY/18/2021

Demandante	Demandados
BANCO DE OCCIDENTE S.A.	MACROINDUSTRIA S.A.S. / JORGE ENRIQUE GOMEZ OROZCO

Datos del despacho
CARRERA 10 NO. 12-15 j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Conforme al Art. 8 del Decreto 806/2020, por medio de la presente adjunto demanda en el presente mensaje de datos, con sus anexos y el mandamiento de pago o auto admisorio de la demanda, ordenado por el despacho. Esta comunicación se surte 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos a la dirección electrónica.

Parte interesada

51

CONSTANCIA DE SECRETARIA
Notificación Artículo 8
Decreto 806 de 2020

RAD: 76-001-40-03-020-2021-00293 00

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la notificación del demandado surtió de así:

DEMANDADO: MACROINDUSTRIAS S.A.S (fls. 44 vto, 45 y vto; 47 vto y 48 al 50)

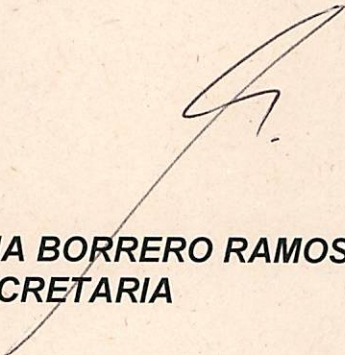
FECHA DE ENTREGA DE LA COMUNICACIÓN: 01 DE JUNIO DE 2021.

DÍAS HABILES DE ENVÍO: 02 y 03 DE JUNIO DE 2021.

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACION: 04 DE JUNIO DE 2021. ✓

TERMINO PARA PROPONER EXCEPCIONES Y/O CONTESTAR LA DEMANDA:

08, 09, 10, 11, 15, 16, 17, 18, 21 y 22 DE JUNIO DE 2021.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

52

CONSTANCIA DE SECRETARIA
Notificación Artículo 8
Decreto 806 de 2020

RAD: 76-001-40-03-020-2021-00293 00

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la notificación del demandado surtió de así:

DEMANDADO: JORGE ENRIQUE GÓMEZ OROZCO (fl. 46 vto y 47)

FECHA DE ENTREGA DE LA COMUNICACIÓN: 01 DE JUNIO DE 2021.

DÍAS HABILES DE ENVÍO: 02 y 03 DE JUNIO DE 2021.

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACION: 04 DE JUNIO DE 2021.

TERMINO PARA PROPONER EXCEPCIONES Y/O CONTESTAR LA DEMANDA:

08, 09, 10, 11, 15, 16, 17, 18, 21 y 22 DE JUNIO DE 2021.



SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

3

SECRETARIA. Santiago de Cali, 09 de julio de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma, sin que hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvasse proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2683
RADICACIÓN 760014003020 2021 00293 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Nueve (09) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto por el **BANCO DE OCCIDENTE** a través de apoderado judicial, contra **JORGE ENRIQUE GÓMEZ OROZCO Y SOCIEDAD MACROINDUSTRIAS S.A.S.**, la parte actora mediante demanda presentada el 13 de abril de 2021, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora, por las siguientes sumas de dinero:

"PRIMERO: ORDENAR al señor **JORGE ENRIQUE GOMEZ OROZCO y la SOCIEDAD MACROINDUSTRIA S.A.S.**, pagar a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** Dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. Contrato de Leasing No. 180-122901.

A. CAPITAL

Por la suma de **\$1.176.719,00**, correspondientes a la cuota del mes de diciembre de 2020, contenido en el Contrato de Leasing.

B. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital anterior desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

C. CAPITAL

Por la suma de **\$1.168.890,00**, correspondientes a la cuota del mes de enero de 2021, contenido en el Contrato de Leasing.

D. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital anterior desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

E. CAPITAL

Por la suma de **\$1.151.521,00**, correspondientes a la cuota del mes de febrero de 2021, contenido en el Contrato de Leasing.

F. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital anterior desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

G. CAPITAL

Por la suma de **\$1.136.031,00**, correspondientes a la cuota del mes de marzo de 2021, contenido en el Contrato de Leasing.

H. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital anterior desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

I. CAPITAL

Por la suma de los demás cánones que se sigan causando hasta la terminación del contrato de Leasing No. 180.122901.

J. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente..."

Como base de recaudo aportó un (01) Contrato de Leasing, obrante de folios 6 a 15 del expediente (cuyo original se encuentra en poder de la parte actora); y se refirió a que los ejecutados se encuentran en mora; con fundamento en dicha conducta y el líbello de la demanda, se libró mandamiento de pago No. 2054 de mayo 18 de 2021 (fl. 40 y 41) en la forma solicitada en las pretensiones.

El señor **JORGE ENRIQUE GÓMEZ OROZCO** y la **SOCIEDAD MACROINDUSTRIAS S.A.S.**, se notificaron de conformidad con lo ordenado en el Artículo 8 de Decreto Legislativo 806 de 2020, el día 04/06/2021, sin que se hubieren llegado a proponer excepciones dentro del término de ley.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 625 Ibídem, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de **JORGE ENRIQUE GÓMEZ OROZCO** y la **SOCIEDAD MACROINDUSTRIAS S.A.S.**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

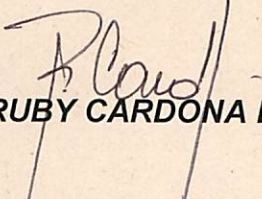
CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de **\$400.000 =** como Agencias en Derecho. (Cuatrocientos mil pesos m/cte.)

54

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto que apruebe las costas, **REMITIR** a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali – Oficina de reparto-

NOTIFIQUESE.

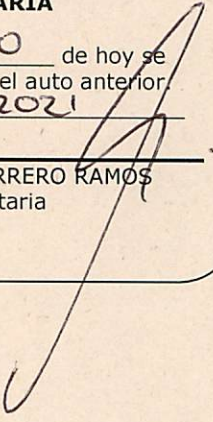
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 120 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 19-07-2021



SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

3

SECRETARIA. Santiago de Cali, 09 de julio de 2021. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia con solicitud. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2686

RAD: 76001 400 30 20 2021 00369 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Nueve (09) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Toda vez que la parte no cumplió dentro del término concedido con lo requerido en auto No. 2186 del 02 de junio de los corrientes, en el sentido de aclarar lo concerniente a las medidas cautelares solicitadas, el juzgado procederá de conformidad teniendo por desistidas dichas cautelas.

En virtud de lo anterior, el despacho,

RESUELVE:

TENER por desistidas las medidas cautelares solicitadas por la parte actora, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 120 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19-07-2021

La Secretaria

23

SECRETARIA. Santiago de Cali, 09 de julio de 2021. A Despacho de la Juez, el presente proceso para EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por el CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR LA ALBORADA en contra de JUAN CARLOS LERMA CRUZ. Sirvase proveer.
La Secretaria,

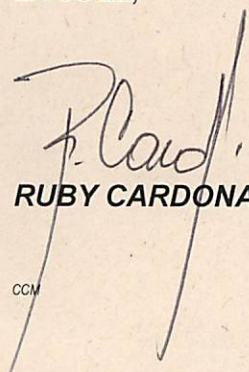
SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2687
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00369 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Nueve (09) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario **REQUERIR** a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva a la parte pasiva JUAN CARLOS LERMA CRUZ del auto No. 2185 del 02 de junio de 2021 coercitivo de pago, de acuerdo a lo establecido en los Arts. 291 y 292 del C.G.P o conforme a lo reglado en el Artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias.

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

NOTIFIQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>120</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>19-07-2021</u>	
SARA LORENA BORRERO RAMOS	
La Secretaria	

22/

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, con informe de que el término para subsanar la presente demanda venció el 14 de Julio de 2021. Sírvase proveer.

Cali, 15 de Julio de 2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARÍA

AUTO NÚMERO 2869

RADICACIÓN NÚMERO 760014003020202100439-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, QUINCE (15) de JULIO de DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Como quiera que la demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por JACOBO AGREDO TOME a través de apoderada judicial, contra MARÍA LUCERO GÓMEZ DE VÉLEZ y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, no fue subsanada dentro del término legal, por tal motivo, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

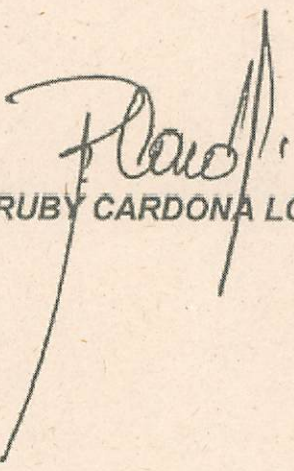
RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARÍA

En Estado No. 120 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: JUL-19-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

Slbr.

SECRETARIA. Santiago de Cali, 16 de julio de 2021. A Despacho de la señora Juez. Sírvasse proveer.

La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2871

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00444 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecisiete (16) de julio dos mil veinte (2021)

Por reparto correspondió la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** de **MENOR CUANTIA** presentada por **WISEPAS LTDA**, contra **EDIFICIO MULTIFAMILIAR TULIPANE – PROPIEDAD HORIZONTAL**, después de su previa revisión e inadmisión el apoderado demandante reitera que de la lectura del contrato se establece que su objeto es la prestación de servicios de vigilancia, contrato que no se encuentra regulado dentro de las disposiciones del Código Civil, sino que encuentra su origen en el Decreto 356 de 1994, conocido como Estatuto de Vigilancia. Además, su naturaleza es ser remunerado, debido a la custodia de bienes propia del contrato de prestación de servicios de vigilancia.

Así las cosas, como en este caso se pretende el cobro de una remuneración derivada del contrato de prestación de servicios de vigilancia para la parte contratista que debe cancelar la parte contratante, se concluye que es la jurisdicción especial de trabajo la que debe conocer de este proceso y no la jurisdicción civil, por ello, se procederá conforme los lineamientos del inciso 2 del artículo 90 del Código General del Proceso.-

De acuerdo a lo anterior y en concordancia con la norma enunciada, se impone el rechazo de la presente demanda, debiendo ordenarse el envío de la misma al Juez Laboral del Circuito de la Ciudad de Cali, por falta de Competencia por el factor territorial.

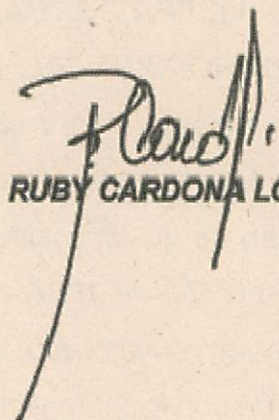
En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia para conocer de ella por razón del territorio.

2. **ENVÍAR** por competencia la presente demanda con todos sus anexos a los JUZGADOS LABORES DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE CALI, dejándose previamente cancelada la radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

YY

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD SECRETARIA	
En Estado No. <u>120</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>JUL-19-2021</u>	
SARA LORENA BORRERO RAMOS La secretaria	

50

SECRETARIA. Santiago de Cali, 09 de julio de 2021. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvasse proveer sobre su admisión.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2678

760014003020 2021 00455 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Nueve (09) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

La demanda **EJECUTIVA CON TÍTULO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA** presentada por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A** contra **MARÍA MAGDALENA VARGAS**, viene conforme a derecho y acompañada de tres (03) títulos valores (pagarés) y la escritura pública de constitución de hipoteca, cuyos originales se encuentran en custodia de la parte actora, documentos que cumplen los requisitos exigidos por el Art. 422 y 431 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos Nos. 4, 5 y 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora **MARÍA MAGDALENA VARGAS**, pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente proveído a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A**, las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 573263

A. CAPITAL

Por la cantidad de **2265.8984 UVR** equivalentes a la suma de **\$637.879,00** al 08 de junio de 2021.

B. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "A", desde **la fecha de presentación de la demanda**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

PAGARÉ No. 2412791

C. CAPITAL

Por la suma de **\$30.902.144.00**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré obrante a folios 6 y 7.

D. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "C", desde **la fecha de presentación de la demanda**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

PAGARÉ No. 5471410044679827

E. CAPITAL

Por la suma de **\$2.580.894.00**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré obrante a folio 8.

F. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "E", desde **el 25 de mayo de 2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

G. COSTAS

Sobre las costas se resolverá oportunamente

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos 291 y 292 ibídem o conforme a lo reglado en el Decreto 806 de 2020.

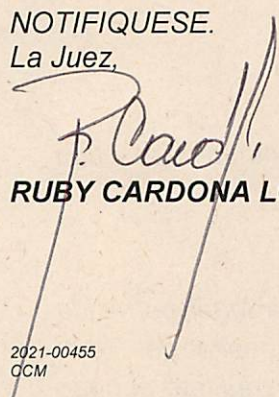
CUARTO: DECRETAR el embargo preventivo del bien inmueble dado en hipoteca, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **370-327276 ubicado en la Calle 28 No. 11D – 16 de la Ciudad de Santiago de Cali**. LIBRESE comunicación a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **BLANCA ADELAIDA IZAGUIRRE MURILLO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.826.826 y con la T.P No. 93.739 del C.S.J., actúe como apoderada judicial de la parte actora (Art. 74 y 75 C.G.P)

SEXTO: NEGAR las dependencias solicitadas hasta tanto se acredite con los documentos idóneos la calidad de estudiantes o abogadas de las personas indicadas en el escrito.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

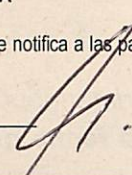

RUBY CARDONA LONDOÑO

2021-00455
CCM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 120 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19-07-2021


La Secretaria

2

SECRETARIA. Santiago de Cali, 16 de julio de 2021. A Despacho de la señora Juez, el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA** presentado por **FINESA S.A**, contra **ESTHER MARÍA DÍAZ SAMPAYO**. Sírvase proveer.
La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2786

RAD: 760014003020 2021 00464 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede solicita la parte actora se decreten medidas cautelares, las cuales son procedentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso; por tanto, el despacho procederá de conformidad.

En cuanto a la solicitud para que se oficie a SANITAS EPS para que informe cual es el empleador de la accionada, no se encuentra viable tal petición al tenor de lo dispuesto en el # 4 del Artículo 43 del C.G.P., que indica:

“ARTÍCULO 43. PODERES DE ORDENACIÓN E INSTRUCCIÓN. El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción:

...4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado...”
(Subrayado por el despacho).

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los derechos de propiedad y dominio que tiene la demandada **ESTHER MARÍA DÍAZ SAMPAYO** sobre el vehículo de placas **HMN560**. Librese el comunicado pertinente a la Secretaría de Movilidad de Cali Valle.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la demandada **ESTHER MARÍA DÍAZ SAMPAYO**, en Cuentas de Ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en los bancos relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares. **LIMITAR** el embargo hasta la suma de \$200.000.000,00. Oficiese.

TERCERO: DECRETAR el embargo de los derechos de propiedad y dominio del inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 370-332075 de propiedad de la demandada **ESTHER MARÍA DÍAZ SAMPAYO con C.C. 22.405.060**. Librese el comunicado pertinente a la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

CUARTO: NEGAR la solicitud impetrada por la apoderada judicial de la parte actora en el sentido de oficiar a EPS SANITAS de conformidad con el Artículo 43 Numeral 4 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 120 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 19-07-2024

La Secretaria

76

SECRETARIA. Santiago de Cali, 16 de julio de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con escrito de subsanación. Sírvese proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2785

RADICACION 760014003020 2021 00464 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** instaurada por **FINESA S.A**, a través de apoderada judicial, en contra **ESTHER MARÍA DÍAZ SAMPAYO** viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor – Pagaré No. 100095980, cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, documento que cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 y 431 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos Nos. 4, 5 y 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, por tanto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora **ESTHER MARÍA DÍAZ SAMPAYO**, cancelar a **FINESA S.A** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A. CAPITAL PAGARÉ No. 100095980

Por la suma de **\$42.778.149.00**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré obrante a folio 4.

B. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "A", desde **el 02 de marzo de 2014**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

C. COSTAS

Sobre las costas se resolverá oportunamente

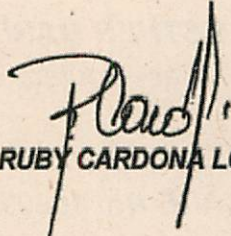
SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos 291 y 292 ibídem o conforme a lo reglado en el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **MARTHA LUCÍA FERRO ALZATE** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.847.616 y con la T.P No. 68298 del C.S.J., como apoderada judicial, para que actúe en representación de la parte actora (Art. 74 del C.G.P).

QUINTO: TENER como dependientes judiciales al **Dr. GUILLERMO MCBROWN LOSADA** con T.P No. 26484 del C.S.J., al **Dr. ANDRÉS MAURICIO DUQUE MARÍN** con T.P No. 257.456 del C.S.J., y la **Dra. MARLENY ELIZABETH RAMÍREZ VILLEGAS** con T.P No. 351.444 del C.S.J. Negar las demás dependencias solicitadas hasta tanto se alleguen los documentos que demuestren la calidad de estudiantes de derecho o abogados, de los solicitantes.

NOTIFIQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD
SECRETARIA**

En Estado No. 120 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19-07-2021

SARA LORENA BORREERO RAMOS
Secretaria

21/

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, con informe de que el término para subsanar la presente demanda venció el 14 de Julio de 2021. Sírvase proveer.

Cali, 15 de Julio de 2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

AUTO NÚMERO 2870

RADICACIÓN NÚMERO 760014003020202100467-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, QUINCE (15) de JULIO de DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Como quiera que la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por ALPHA CAPITAL SAS a través de apoderado judicial, contra EDWIN GARCIA, no fue subsanada dentro del término legal, por tal motivo, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

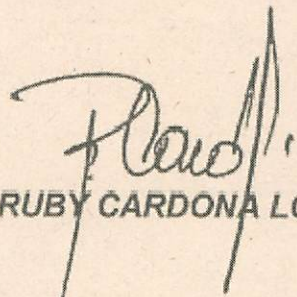
RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

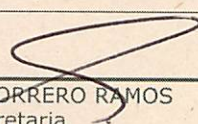
NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 120 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: JUL-19-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

Slbr.

12

SECRETARIA. Santiago de Cali, 09 de julio de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, pendiente de resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2679

RADICACIÓN 760014003020 2021 00468 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto nos correspondió conocer la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA** presentada por **LUIS GUILLERMO SÁNCHEZ GIRALDO** en calidad de Representante Legal de **RENTAL INMOBILIARIA**, contra el **CONJUNTO RESIDENCIAL TORREON DEL CAMPESTRE Y OTROS**. Al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte lo siguiente:

- Los hechos deben estar debidamente determinados; por lo que en el hecho II.5 debe la parte obviar la transcripción de documentos que fueron aportados como pruebas y puntualizar aquello que de ellos va a devenir en una pretensión (Artículo 82 # 5 del C.G.P).
- El Numeral 4 del artículo 82 del C.G.P indica que lo que se pretenda debe ser expresado con precisión y claridad. Es por ello que la parte debe especificar sobre quién o quiénes recaen las obligaciones del pago de cada emolumento solicitado (sin realizar transcripciones de documentos allegados)
- Debe la parte aclarar, como es que en la presentación de la demanda pretende demandar al Conjunto Residencial Torreón del Campestre – PH y a los señores **NUBIA MIRLEY PULECIO DE LEMOS, LUIS ALBERTO ILLERA SIERRA Y OTROS**; no obstante acto seguido y en el hecho II.1 indica que la misma sólo se instaura contra el Conjunto Residencial Torreón del Campestre – PH.
- Se deben allegar tanto el Certificado de Existencia y Representación Legal Rental Inmobiliaria como el del Conjunto Residencial Torreón del Campestre – PH, debidamente actualizados, es decir con no más de un mes de expedición.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1. - **INADMITIR** la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **LUIS GUILLERMO SÁNCHEZ GIRALDO** en calidad de **Representante Legal de RENTAL INMOBILIARIA**, contra el **CONJUNTO RESIDENCIAL TORREON DEL CAMPESTRE Y OTROS**, por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. - **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFIQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI
SECRETARIA

En Estado No. 120 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 19-07-2021

La Secretaria

72

SECRETARIA. Santiago de Cali, 16 de julio de 2021. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvase proveer sobre su admisión.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2649
RADICADO 760014003 020 2021 00474 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Por reparto nos correspondió la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por la señora **JESSICA ANDREA MORA ORTIZ**, a través de apoderado judicial contra la sociedad **ELIGE TU DISEÑO TRAVEL S.A.S.** y **JONATHAN DAVID TORRES BUILES**.

Al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte que la parte demandante pretende adelantar la presente acción ejecutiva en contra del señor **JONATHAN DAVID TORRES BUILES**, con fundamento en el título valor "ACTA No. 7536" emitida por la Superintendencia de Industria y Comercio el día 19 de agosto de 2020, la cual, una vez revisada, señala como único obligado a la sociedad **ELIGE TU DISEÑO TRAVEL S.A.S.**, por lo anterior, debe proceder a aportar un nuevo poder y escrito de demanda con las correcciones a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA En Estado No. <u>120</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: <u>19-07-2021</u> SARA LORENA BORRERO RAMOS Secretaria
--

SECRETARIA. Santiago de Cali, 09 de julio de 2021. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia pendiente de pronunciarse sobre su admisión. Sírvasse proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2680

RAD: 76001 400 30 20 2021 00476 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Nueve (09) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA** presentada por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderada judicial, en contra de **DOLORES SERNA BENITEZ**, viene conforme a derecho y acompañada de un (1) título valor Pagaré, cuyo original se encuentra en poder de la demandante (Arts. 4 al 6 Decreto 806 de 2020), y cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora **DOLORES SERNA BENITEZ**, pagar a favor de **BANCOLOMBIA S.A** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A. CAPITAL PAGARÉ S/N

Por la suma de **\$16.289656.00**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré obrante a folios 5 y 6.

B. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "A", desde **la fecha de presentación de la demanda**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

C. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

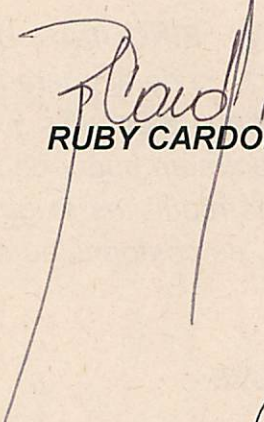
SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem o de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma AECSA S.A, para que a través de la Dra. **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.461.980 y T.P. No. 281.727 del C.S.J., como apoderada para que actúe en nombre y representación de la parte demandante (ART. 74 del C.G.P).

NOTIFIQUESE

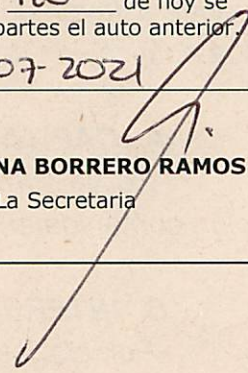
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA**

En Estado No. 120 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19-07-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

9

SECRETARIA. Santiago de Cali, 09 de julio de 2021. A Despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva singular que correspondió por reparto. Sírvese proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2681
760014003020 2021 00483 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Encontrándose el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MININA CUANTÍA** adelantado por **DIANA FERNANDA RODRÍGUEZ DELGADO**, para su eventual admisión, es preciso antes de hacer el pronunciamiento realizar algunas consideraciones a fin de tener claridad sobre el título valor base de la ejecución-Letra de Cambio- (fl.4).

De entrada, ha de tenerse en cuenta que el proceso ejecutivo se define como el procedimiento que emplea el acreedor colocando en funcionamiento el aparato judicial contra un deudor moroso para exigir breve y sumariamente el pago de la cantidad de dinero que le debe de plazo vencido en virtud de un documento indubitado.

Ahora, la base de todo proceso ejecutivo la conforma primordialmente la presencia de un título ejecutivo, es decir, no puede haber jamás ejecuciones sin que exista un documento con dicha calidad que la respalde; por tanto, "pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituya plena prueba contra él", de esta forma se precisa lo que es título ejecutivo en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Tratándose de títulos valores, éstos deben cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 619 y ss del Código de Comercio.

En el caso concreto se allegó una LETRA DE CAMBIO que deber reunir los requisitos establecidos en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio. Se define como título de crédito o de valor formal y completo que contiene una orden incondicionada y abstracta de hacer pagar a su vencimiento al tomador o a su orden una suma de dinero en un lugar determinado, vinculando solidariamente a todos los que en ella intervienen.

El artículo 621 del C. de Ccio. enumera los requisitos comunes de todo título valor, son ellos: la mención del derecho que incorpora y **la firma de quien lo crea**; la letra de cambio debe llenar además los requisitos especiales de que trata el artículo 671 Ibídem, a saber:

- 1) La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero;
- 2) El nombre del girado;
- 3) La forma del vencimiento, y
- 4) La indicación de ser pagadera a la orden o al portador.

En conclusión, la viabilidad del proceso ejecutivo depende de esgrimir un título ejecutivo con las características de fondo y forma que establece la ley (artículo 422 del C.G.P.), y cuando la acción se ejerce con base en títulos valores deben estar presentes los requisitos generales y especiales que prevé el Código de Comercio teniendo en cuenta que estos documentos son esencialmente negociables conforme a su ley de circulación, están investidos de las características de legitimación, literalidad, autonomía e incorporación que los hace necesarios para reclamar el derecho en ellos contenido (Art. 619 Código de Comercio), en cuanto a la literalidad, la obligación contenida en el título tiene el alcance estricto de los términos consignados, ni más, ni menos, siendo que aquel documento posee eficacia probatoria sobre la existencia del derecho.

En el presente asunto, se esgrime una LETRA DE CAMBIO, que al confrontarla con los requisitos especiales establecidos en el Código de Comercio, se advierte que la misma NO tiene la FIRMA DE QUIEN LA CREA, es decir el girador, siendo necesaria para darle existencia y validez al título valor, por ello, no puede ser considerado título valor la letra de cambio aportada, y como quiera que la parte actora lo que ejecuta es la acción cambiaria no hay lugar a darle otra connotación al mencionado documento.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

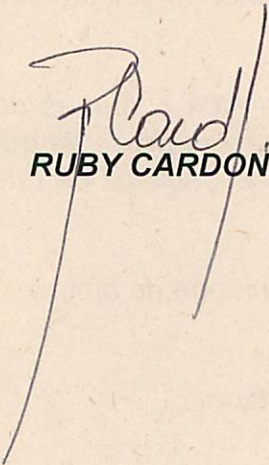
RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago, en consideración a las razones antes citadas.

SEGUNDO: NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder de la parte actora.

TERCERO: ARCHIVAR la presente actuación previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 120 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 19-07-2021

La Secretaria

Rad. 2021-00483-00
CCM